

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 1942

NUM. 114

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de abril de 1942 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 5.^a de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», un crédito extraordinario de 3.647.104,64 pesetas, destinado a satisfacer los gastos ocasionados en las obras de reconstrucción de la Factoría Naval de Cartagena.—Página 2853.

Otra de 11 de abril de 1942 sobre reorganización de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Páginas 2853 a 2858.

Otra de 11 de abril de 1942 sobre reintegro de licencias de pertenencia o posesión de escopetas de caza.—Página 2859.

Otra orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942.—Páginas 2859 a 2861.

Otra de 10 de abril de 1942 por la que se reconoce al Ingeniero Industrial del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos don Servando Gallo y Martínez de Maturana como servicios al Estado, y por tanto a efectos pasivos, los que prestó en el extinguido Consejo Superior de Ferrocarriles, a partir del 19 de abril de 1935.—Página 2861.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 14 de abril de 1942 por el que se considera incluidos a los Jefes y Oficiales de este Ejército procedentes de las Academias Militares del Ejército de Tierra que hayan verificado su ingreso en ellas con anterioridad a 1.^o de enero del año 1927 en el artículo 170 del Reglamento de aplicación para el Estatuto de Clases Pasivas.—Página 2862.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria a don Rafael Morales Mogollón, que es Magistrado de término.—Página 2862.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se jubila, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Cipriano Piñero García, Magistrado que fué de categoría de entrada.—Página 2862.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se nombra Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián a don Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de ascenso.—Página 2862.

DECRETOS de 10 de abril de 1942 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Territoriales de Valencia y Las Palmas a los señores que se mencionan.—Páginas 2862 y 2863.

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Magistrado de entrada.—Página 2863.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se promueve en turno cuarto a la categoría de Magistrado de término, a don Evaristo Piquer Arilla.—Página 2863.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se indulta a Abul Kader Eff Ali Muhamad (conocido en español por Manuel Ali Jaime).—Página 2863.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se declara jubilado a don Nicolás Lorduy Dini.—Págs. 2863 y 2864.

Otro de 11 de abril de 1942 por el que se declara jubilado a don Antonio Ors Sánchez, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante.—Página 2864.

Otro de 11 de abril de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don Manuel Colom y Bermejo.—Página 2864.

Otro de 11 de abril de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don José Suárez Madán.—Página 2864.

Otro de 11 de abril de 1942 por el que se nombra Adjunto técnico para formar parte de la Comisión que ha de constituir el Gobierno del Banco de España, a don Francisco Cárdenas de la Torre.—Página 2864.

DECRETOS de 11 de abril de 1942 por los que se nombran Delegados de Hacienda en las provincias de Tarragona y Alicante a los señores que se mencionan.—Páginas 2864 y 2865.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 14 de abril de 1942 por el que se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio para adquirir el edificio en que se encuentra instalada la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Página 2865

Otro de 14 de abril de 1942 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Luis Arrojo y Cea.—Página 2865.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de abril de 1942 por el que se armonizan las prescripciones de la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre abono de multas en papel de pagos al Estado, con las disposiciones que regulan la inversión del importe de ciertas multas en atenciones de carácter forestal.—Páginas 2865 y 2866.

Otro de 13 de abril de 1942 por el que se regulan las industrias preparadoras de piensos compuestos y de productos alimenticios para la ganadería.—Páginas 2866 a 2868.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se declaran urgentes las obras para la construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.—Página 2868.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Parroquial de San Andrés, de Valencia.—Página 2868.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 10 de abril de 1942 por los que se nombra en ascenso de escala Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se mencionan.—Páginas 2868 y 2869.

Otros de 10 de abril de 1942 por los que se nombra en ascenso de escala Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se citan.—Página 2869.

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se dispone que el personal ferroviario de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, el de las Compañías de ancho inferior al normal y el de los ferrocarriles explotados por el Estado contribuyan obligatoriamente con una cuota mensual al sostenimiento del Colegio de Huérfanos de Ferrovianos.—Páginas 2869 y 2870.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Pascual Aliaga Freg.—Páginas 2870 y 2871.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración y mediante destajos de las obras comprendidas en el Proyecto de replanteo previo con modificación de precios del Canal Bajo del Bierzo (León).—Página 2871.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de la presa y ataguía de aguas abajo del Pantano de Alarcón (Cuenca).—Página 2871.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se faculta al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de Peñaranda de Bracamonte.—Página 2871.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras de defensa de Rentería (Guipúzcoa), contra las avenidas del río Oyarzun.—Páginas 2871 y 2872.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras de la regata de Olaverria (Guipúzcoa).—Pág. 2872.

Otro de 14 de abril de 1942 sobre ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.—Páginas 2872 y 2873.

Otro de 14 de abril de 1942 por el que se dictan normas para acordar aumentos en los precios de Presupuestos de ejecución de obras adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante subasta o concurso, con anterioridad al 18 de julio de 1936.—Págs. 2873 y 2874.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de abril de 1942 por el que se declaran urgentes, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 diversos proyectos de viviendas protegidas aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.—Página 2875.

Otro de 13 de abril de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado Regional de Trabajo, de Oviedo, don Alberto Anibal Alvarez Garcia de Baeza.—Página 2875.

Otro de 13 de abril de 1942 por el que se nombra a don José Lledó Martín Delegado Regional de Trabajo de Oviedo.—Página 2876.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de abril de 1942 por la que se dictan normas para la provisión de las Forensias vacantes.—Página 2876.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 9 de abril de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.—Página 2876.

Otra de 14 de abril de 1942 por la que se disuelve la actual Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Páginas 2876 y 2877.

Otra de 18 de abril de 1942 por la que se crea nueva Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 2877.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando el extravío de las Obligaciones del Ferrocarril de Tánger que se citan.—Página 2877.

GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—Modificando la convocatoria de las oposiciones para la provisión de plazas de Cirujanos para Sanatorios de enfermos pulmonares.—Páginas 2877 y 2878.

Convocando a Concurso de Méritos para la provisión de 20 becas para estudios fisiológicos en los Centros asistenciales del Patronato Nacional Antituberculoso.—Página 2878.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—(Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil).—Transcribiendo relación de los opositores que han solicitado tomar parte en estas oposiciones con indicación del número de presentación de instancias y de los excluidos y desistidos, así como de los que les falta completar su documentación.—Páginas 2879 a 2891.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo al Frente de Juventudes una subvención de 25.000 pesetas para celebrar el Día de la Canción.—Página 2891.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo a las Escuelas Profesionales Salesianas de Sarría-Barcelona una subvención de 25.000 pesetas para sus secciones de aprendizaje.—Páginas 2891 y 2892.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando los concursos reglamentarios para las provisiones de los cargos vacantes de Secretario-Contador de las Juntas de Obras de los Puertos de Castellón y Algeciras.—Página 2892.

TRABAJO.—Dirección General de Estadística.—(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística).—Transcribiendo lista de los aspirantes a dichas oposiciones.—Página 2892.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2031 a 2036.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 11 DE ABRIL DE 1942 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», un crédito extraordinario de 3.647.104,64 pesetas, destinado a satisfacer los gastos ocasionados en las obras de reconstrucción de la Factoría Naval de Cartagena.

Pendientes de liquidación y pago, por falta de créditos adecuados para ello, diversas obras de reconstrucción realizadas en la Factoría Naval de Cartagena desde el ejercicio de mil novecientos cuarenta, y no siendo, por dicha circunstancia, utilizables para su abono los figurados para atenciones semejantes en el Presupuesto en vigor, se hace precisa una habilitación de recursos extraordinarios expresamente destinados a ello, en la cuantía estimada indispensable por los distintos Organismos que han intervenido en el expediente al efecto instruido.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos aplicado a la Sección quinta del Presupuesto ordinario en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo séptimo «Obras de reparación», grupo séptimo «Carenas y reparaciones», concepto adicional, destinado a satisfacer los gastos ocasionados en las obras de reconstrucción de la Factoría Naval de Cartagena, llevadas a efecto por el Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 11 DE ABRIL DE 1942 sobre reorganización de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La acuñación de moneda no puede considerarse solamente como una actividad industrial, puesto que, en sí, entraña un acto de Derecho público, al ser —como con singular casticismo se expresaba en el Fuero Juzgo de Castilla— un acto de soberanía.

El ordenamiento jurídico que regula actualmente nuestro Organismo oficial de fabricación de moneda y timbre no permite su potente desarrollo al basarse en preceptos algo anticuados, superados hoy por nuevas directrices de la Economía, que restringen abiertamente la necesaria flexibilidad y limitan el campo de acción del referido Centro.

El ensámblamiento de los dos principios, actividad pública e industrial, es, pues, imprescindible. No quiere esto decir que deba desvincularse del aparato estatal tanpreciado órgano, del que debe seguir siendo una importante actividad; ni que deba mermarse al Gobierno de la Nación su superior administración, ni la facultad de marcar su rumbo; ni que la Fábrica deje de atender permanentemente el fin público especial para que fué creada; pero en la marcha industrial debe presidir aquella iniciativa e independencia que todo proceso de fabricación exige, evitando los inconvenientes que de un burocratismo entorpecedor pudieran dimanar.

Para ello, con la única perspectiva de la mayor eficiencia en el servicio y obtener una mayor perfección en la coordinación de los principios apuntados, nada mejor que crear un Establecimiento adecua-

do que pueda realizar, en plena posesión de los resortes jurídico-administrativos necesarios, lo que el Gobierno estime conveniente, dentro de su especial actividad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre habrá de regirse, para lo sucesivo, por las normas que a continuación se insertan:

TITULO PRIMERO

Personalidad y fines sociales

Artículo primero.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre constituye un Establecimiento fabril del Estado, dependiente directamente del Ministerio de Hacienda y regido por un Consejo de Administración con personalidad jurídica tan amplia como en Derecho se requiera, para la realización de los siguientes fines:

- a) La elaboración de moneda de todas clases.
- b) La acuñación de medallas y trabajos análogos para el Estado o particulares.
- c) La elaboración de moneda o cospeles para otras naciones, previa autorización del Gobierno.
- d) La elaboración de los documentos por los que se hacen efectivos el Impuesto y Renta del Timbre del Estado; Renta de Aduanas; recibos de las Contribuciones e impuestos directos e indirectos; billetes, impresos y listas de la Lotería Nacional.
- e) La ejecución de documentos de valor que le sean encargados por el Estado u otras Entidades públicas o privadas.
- f) La estampación de toda otra clase de documentos que se le encomienden por los diferentes Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda, y
- g) La ejecución, en general, de las labores comprendidas en los ramos propios del Establecimiento para Entidades públicas o privadas.

Artículo segundo.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes, derechos y acciones relacionados con su objetivo o finalidad.

TITULO II

De la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Artículo tercero.—Corresponde el gobierno y administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al Ministro de Hacienda, al Consejo de Administración y, por su mandato, al Director general de este Establecimiento industrial.

Artículo cuarto.—Compete al Ministro de Hacienda:

- a) La alta inspección y superior autoridad en la Fábrica, dictando las disposiciones de carácter general que a dicho Establecimiento afecten, así como la aprobación de los Reglamentos de régimen interior que para su funcionamiento se precisen.
- b) La aprobación de los proyectos de obras y suministros, instalaciones y contratos que excedan de doscientas mil pesetas, así como la formalización de los mismos.
- c) La enajenación del material inútil y de restos de fabricación cuyo importe exceda de veinte mil pesetas.
- d) La aprobación del proyecto de plantilla, sueldo, remuneración y gratificaciones del personal técnico, facultativo y administrativo, así como la designación del personal perteneciente a los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.
- e) La aprobación de la plantilla general del personal obrero.
- f) La aprobación del balance anual y reparto de beneficios.
- g) La facultad de suspender los acuerdos del Consejo.

TITULO III

Del Consejo de Administración

Artículo quinto.—El Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre estará integrado por el Subsecretario de Hacienda, que ostentará el cargo de Presidente; el Director general de la Fábrica, en el que recaerá la Vicepresidencia del Consejo, y como Vocales, el Director general de Timbre y Monopolios, el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, el Director general de la Contribución Industrial y de Utilidades, dos Ingenieros Industriales del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, el Abogado del Estado afecto a la Asesoría Jurídica de la Fábrica, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y un Secretario, funcionario perteneciente a Cuerpo dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto.—El Consejo de Administración de la Fábrica tiene las más amplias atribuciones para regir, administrar e inspeccionar, sin más excepciones que las atribuidas al Ministro de Hacienda.

Artículo séptimo.—Tiene el Consejo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre especialmente asignadas las siguientes facultades:

- a) Hacer las propuestas para el nombramiento del personal de la Fábrica, técnico, facultativo y administrativo.
- b) Someter a la aprobación ministerial el Reglamento interior a que habrá de acomodarse el funcionamiento de la Fábrica.
- c) Apoderar al personal de la Fábrica o extraño a ella, adoptándose al efecto los acuerdos pertinentes que sirvan de base al otorgamiento de las escrituras de mandato.
- d) Ordenar lo referente al empleo, colocación y distribución de los fondos, con sujeción estricta a los artículos décimosexto y vigésimosexto.
- e) Someter al refrendo del Ministro de Hacienda y con cargo al Presupuesto de la Fábrica, los emolumentos, dietas y remuneraciones que serán establecidas para cada ejercicio, en atención al rendimiento y eficiencia de los distintos servicios del Establecimiento y capacidad de los perceptores.
- f) Proponer las reformas, proyectos y disposiciones de carácter general que sean necesarias o convenientes adoptar para el buen funcionamiento de los servicios de la Fábrica.
- g) La elaboración del Presupuesto anual de gastos e ingresos a que habrá de acomodarse en su ordenamiento económico y que someterá a la superior aprobación del Ministro de Hacienda, siempre en relación con los generales del Estado, sirviendo de base para su confección la propuesta de la Comisión delegada.
- h) Interpretar los preceptos estatutarios a que se acomoda su funcionamiento, así como los Reglamentos interiores y de fábrica que se dicten, supliendo su insuficiencia u oscuridad por acuerdos, que deberá someter a la aprobación ministerial cuando tengan carácter general.
- i) Delegar en la Comisión las funciones que estime pertinentes para el más adecuado desenvolvimiento de los servicios.
- j) Someter a la aprobación del Ministro el proyecto de plantilla general del personal obrero.

Artículo octavo.—El Consejo necesitará estar autorizado por una Ley para enajenar o gravar los bienes inmuebles y Derechos reales que constituyen su patrimonio, necesitando autorización ministerial para ejercitar acciones, estando conferida al Abogado del Estado su representación en juicio.

Artículo noveno.—El Consejo de Administración habrá de celebrar, por lo menos, una reunión trimestral, y las que su Presidente acuerde, por iniciativa propia o a instancia fundada de alguno de sus Consejeros.

La convocatoria habrá de notificarse personalmente a cada Consejero, haciéndose constar la hora y el objeto de la reunión convocada.

Artículo diez.—Para que el Consejo pueda válidamente adoptar acuerdos necesita la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus componentes, sin que sea permitido la delegación para el acto de asistencia a las reuniones convocadas.

Los acuerdos adoptados serán comunicados al Ministro de Hacienda a la mayor brevedad posible, quien tendrá la facultad de suspenderlos con sujeción al apartado g) del artículo cuarto.

TITULO IV

De la Comisión delegada

Artículo once.—Como organismo activo del Consejo de Administración funcionará la Comisión Delegada.

Artículo doce.—La Comisión Delegada estará integrada por el Director general de la Fábrica, que ostentará en su seno el cargo de Presidente, y los dos Ingenieros Industriales, el Abogado del Estado, el Interventor delegado y el Secretario general, que forman parte del Consejo de Administración.

Con carácter informativo podrá asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, cuando a juicio del Presidente se estime necesario, cualquier Jefe de Sección o funcionario de la Fábrica, no teniendo voto en tales deliberaciones.

Artículo trece.—Corresponde a la Comisión Delegada:

- a) Las funciones que en ella delegue el Consejo de Administración.
- b) Resolver, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión del Consejo y someter a su aprobación, aquéllos casos que, por urgencia o exigirlo así las circunstancias, no permitan demora.

La Comisión Delegada se reunirá con iguales requisitos que el Consejo de Administración y con la frecuencia necesaria para la buena marcha de los servicios.

TITULO V

Del régimen económico de la Fábrica

Artículo catorce.—Anualmente por el Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre habrá de someterse a la aprobación del Ministro de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos a que habrá de acomodarse su ordenamiento económico.

Artículo quince.—Constituirán los recursos e ingresos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, las cantidades que perciba:

- a) Por la asignación consignada para la Fábrica en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Por la confección de moneda, cospeles, medallas y trabajos análogos encargados por el Estado o Entidades privadas.
- c) Por la elaboración de los efectos mediante los cuales se hacen efectivas la Renta del Timbre del Estado y la de Aduanas; recibos de las Contribuciones e impuestos; billetes, documentos y listas de la Lotería Nacional.
- d) Por la ejecución de documentos de valor.
- e) Por la impresión de documentos cuya confección sea encargada por el Ministerio de Hacienda u otras Entidades públicas o privadas.
- f) Las cantidades que ingresen en la Caja del Establecimiento por ejecución de labores y prestación de servicios; y
- g) Por los donativos de cualquier clase que se hicieran al Establecimiento.

Los precios unitarios que la Fábrica factura por los servicios prestados que se detallan en los apartados b) y c) y por la ejecución de documentos de valor que se destinen al servicio del Estado, lo serán al precio de coste.

Constituyen los gastos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre los que sean de necesidad efectiva para las atenciones del personal, seguros sociales, adquisición de primeras materias, combustibles, ejecución de obras, realización de instalaciones, gastos generales, precio de transportes, fletes, seguros y en general los precisos para el normal desenvolvimiento de la Fábrica.

Artículo dieciséis.—Con el fin de que en ningún momento pueda suspenderse o interrumpirse la ejecución de los trabajos, se dotará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de un capital fundacional de diez millones de pesetas, más el importe de las primeras materias y productos elaborados en existencia en la Fábrica, previo inventario y valoración.

A petición de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se podrá librar «a justificar» con cargo a las

consignaciones que figuren en los Presupuestos Generales del Estado para la realización de las labores y servicios a su cargo.

Artículo diecisiete.—Al final de cada ejercicio se ingresarán en el Tesoro los beneficios obtenidos en la explotación de la Fábrica, con imputación a la Sección cuarta del Presupuesto de Ingresos, «Propiedades y Derechos del Estado».

Artículo dieciocho.—Todos los actos de gestión de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se reflejarán en una contabilidad industrial, por el sistema de partida doble, que será llevada independientemente de las cuentas y documentos que sean necesarios para justificar dicha gestión ante los Organismos Superiores competentes.

TITULO VI

Del Director general de la Fábrica

Artículo diecinueve.—Compete al Director general de la Fábrica:

- a) La representación de la Fábrica en sus relaciones con la Administración y con las Entidades, Empresas y particulares.
- b) La ejecución de los contratos y operaciones, incluso de naturaleza bancaria, sea en el Banco de España, sea en otras Empresas correspondientes a la esfera oficial o privada, para la buena realización de sus funciones propias y a las encomendadas por el Consejo de Administración y Comisión Delegada.
- c) Informar al Consejo y a la Comisión Delegada de la situación de todas las operaciones en que hubiera intervenido, en el plazo que medie desde la anterior reunión.
- d) Ordenar los pagos de la Fábrica, previos los requisitos reglamentarios; efectuar toda clase de cobros de Entidades, Empresas o particulares, cualquiera que sea su cuantía, dando cuenta a la Comisión Delegada y al Consejo de Administración, en su caso.
- e) Relacionarse directamente con el Ingeniero-Director y demás Jefes del Establecimiento, velando por el cumplimiento del Reglamento de la Fábrica.
- f) Nombrar el personal obrero.
- g) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y Comisión Delegada.

TITULO VII

Del Secretario general

Artículo veinte.—El Secretario General de la Fábrica es el fedatario de la misma, que asistirá a todas las reuniones que el Consejo de Administración y Comisión Delegada celebren, extendiendo al efecto las correspondientes actas, que se transcribirán a los libros que al efecto custodie, autorizándolas con su firma y con el visto bueno del Presidente respectivo.

Artículo veintiuno.—El Secretario General, además de las funciones que se le ordenen por el Presidente del Consejo de Administración y Comisión Delegada, relacionadas con la naturaleza de su cargo, tiene especialmente atribuidas:

- a) La realización de los trabajos preparatorios para las sesiones del Consejo, citando a sus componentes por orden del Presidente y comunicando la correspondiente orden del día.
- b) La expedición de toda clase de certificaciones con el visto bueno del Presidente del Consejo o Comisión Delegada.
- c) La custodia de los archivos y museos de la Fábrica.

TITULO VIII

Del Ingeniero Director

Artículo veintidós.—La Dirección inmediata de los servicios de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre está atribuida al Ingeniero-Director.

El Ingeniero-Director será designado por el Ministro de Hacienda, con sujeción a las bases que en su día se dicten.

El Ingeniero-Director despachará con el Director general de la Fábrica, su inmediato superior jerárquico, de quien recibirá las instrucciones, así como le dará cuenta de la ejecución en la Fábrica de las órdenes emanadas de dicha Dirección general.

Facilitará a la Dirección general cuantos datos le sean interesados; sugiriendo igualmente medidas y reformas necesarias que a su juicio convenga adoptar.

El Ingeniero-Director es el Jefe del recinto industrial y a él corresponde en el orden técnico la jefatura inmediata del personal que preste servicio en la Fábrica, y lo acoplará, dentro del Establecimiento, en atención al mayor rendimiento del mismo, a los preceptos reglamentarios.

TITULO IX

Del personal

a) Funcionarios

Artículo veintitrés.—Los funcionarios al servicio de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que ejerzan funciones administrativas, técnicas y facultativas serán nombrados por el Ministro de Hacienda, con los requisitos que al efecto se señalen, y a propuesta del Consejo de Administración, y si proceden de los distintos Cuerpos de la Administración pública serán afectados de la categoría administrativa que tenga señalada la plantilla de la Fábrica, independientemente de la de su Escalafón de procedencia.

Percibirán sus sueldos y remuneraciones con cargo al Presupuesto de la Fábrica, y en el segundo caso se considerarán, a todos los efectos y en especial a servicios abonables, como de servicio activo en el Cuerpo de que procedan, sin que pueda tomarse como sueldo regulador, por lo que a derechos pasivos se refleje, los haberes que disfruten en la Fábrica, pero el Consejo, atendiendo a los años de servicios prestados, podrá conceder mejoras supletorias cuya cuantía y forma de percepción deberán determinarse estrictamente en el Reglamento.

b) Personal obrero

Artículo veinticuatro.—El personal obrero y subalterno, fijo y eventual, será nombrado por el Director general, previos los requisitos necesarios.

Artículo veinticinco.—Tendrán en todo momento los derechos y las obligaciones que rijan en materia de Legislación laboral, dedicándose preferente atención por el Consejo a los fines de previsión y asistencia social, aplicándose en general las disposiciones dimanadas de los Organismos competentes, aunque su aplicación esté reservada privativamente al Consejo.

TITULO X

De carácter general

Artículo veintiséis.—De los beneficios obtenidos en cada ejercicio se podrá destinar hasta el quince por ciento, como máximo, a premios para el personal directivo, técnico, administrativo y obrero, cuya distribución será acordada por el Consejo de Administración y aprobada por el Ministro de Hacienda.

Artículo veintisiete.—Se organizará en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el aprendizaje y enseñanza de las materias técnicas que constituyen su especialidad y similares.

Artículo veintiocho.—En el Presidente de la Comisión Delegada, Director general de la Fábrica, quedan vinculadas las atribuciones que el artículo tercero de la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve asigna a la antigua Administración de la Fábrica, referente a la circulación de moneda metálica.

Artículo veintinueve.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Disposición transitoria.—El Consejo de Administración procederá a redactar con toda urgencia los Reglamentos por que ha de regirse la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que serán sometidos a la superior aprobación del Ministro de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 11 DE ABRIL DE 1942 sobre reintegro de licencias de pertenencia o posesión de escopetas de caza.

Exigido por el vigente Reglamento de Armas y Explosivos de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, que nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego, sin haber obtenido la correspondiente licencia de pertenencia, y encontrándose entre ellas las escopetas de caza que no precisaban tal documento, con el fin de que éste tenga la misma consideración que los análogos que se exigen para otras armas de fuego,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las licencias de pertenencia o posesión de escopetas de caza, de todas clases, se reintegrarán conforme a la siguiente escala:

Clase primera, de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, para los que la cuantía de su cédula personal sea superior a cien pesetas.

Clase segunda, de quince pesetas, para los que posean cédula de cuantía comprendida entre veinticinco y cien pesetas, ambas inclusive.

Clase tercera, de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, para los que su cédula sea inferior a veinticinco pesetas.

Artículo segundo.—Estos efectos timbrados se elaborarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y serán vendidos en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo tercero.—En tanto no se disponga de los efectos timbrados correspondientes, los documentos que se expidan en su sustitución se reintegrarán con timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, aplicándose los timbres de las clases tercera, cuarta y sexta para cada uno de los grupos en que este documento se ha clasificado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO**LEY orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942.**

Llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional la reorganización de los servicios correspondientes a la Alta Cultura con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los de Enseñanza Media; establecidas también las bases de la Administración consultiva con el Consejo Nacional de Educación y avanzados, ya en su último período de estudio, los proyectos referentes a la defensa de nuestro Patrimonio Artístico y a su engrandecimiento mediante nuevos regímenes docentes, a la ordenación de los Archivos y Bibliotecas, al Magisterio, a los Centros profesionales y técnicos y a las Universidades, aparte una larga serie de reajustes realizados en otras muchas materias, procede, con cierta urgencia, la revisión de los preceptos legales que han regido hasta el momento presente las funciones del Ministerio mismo, en su conjunto directivo, para dotar a la Administración de la cultura española de un Organismo general apto y especialmente adecuado a las exigencias de esta nueva etapa de reformas.

Un criterio realista, templado, y elástico, inspira a hoy tal empeño, en verdad complejo, dada la heterogeneidad de las cuestiones referentes a nuestra política pedagógica y la que intrínsecamente ofrece cualquier ordenación de materias, cuyas órbitas presentan interferencias y zonas fronterizas de difíciles demarcaciones, lo que es también nota característica de cuanto afecta a los problemas de este Departamento.

Fijase en esta Ley, por un lado, la significación político-administrativa de la Subsecretaría; se crea la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que un noble afán renovador de nuestros primeros Centros de cultura y formación hace indispensable, y con ello, además, se delinea con claridad el ámbito correspondiente a cada una de las Direcciones Generales, buscando una mayor especificación, eficacia e influjo político en la gestión de la función docente del Estado, para la que se presupone también una amplia red de Inspecciones en todos sus grados y servicios; por otra parte, se abren nuevos cauces a la Administración consultiva y se inicia una etapa de desconcentración de funcionarios en Organismos y Entidades periféricas, que, cuando menos, ejercerán la aplicación normal de las disposiciones legales en sus respectivos campos de acción, con lo que solamente quedarán en comendadas a los Servicios centrales del Departamen-

to las cuestiones dudosas o de carácter general y ciertas esferas de recursos, aparte las funciones directivas y de gobierno que en todos los órdenes le incumben por su propia naturaleza.

Debe quedar, finalmente, el Ministerio autorizado para dictar cuantas disposiciones y reglamentos precise en la ejecución de esta Ley, con libertad suficiente para realizar sucesivos ensayos de adaptación que puedan terminar en una fórmula reglamentaria definitiva, práctica y eficaz.

En consecuencia,

DISPONGO :

Artículo primero.—La administración de las funciones cultural y docente, ejercidas por el Ministerio de Educación Nacional, estará integrada por dos acciones principales, de gestión activa la una y de colaboración consultiva la otra.

Artículo segundo.—La Administración activa se dividirá en Central y Local. La Administración Central estará encomendada directamente a las Entidades y Servicios técnicos del Ministerio. La Administración Local correrá a cargo de los Servicios, Comisiones y Centros diseminados por la Nación y relacionados jerárquicamente con el Ministerio.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional, regido por su titular, quedará constituido por los siguientes Organismos: Subsecretaría, Dirección General de Enseñanza Universitaria, Dirección General de Enseñanza Media, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, Dirección General de Enseñanza Primaria, Dirección General de Bellas Artes y Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo cuarto.—La Subsecretaría, además de la inmediata colaboración con el Jefe del Departamento, tendrá a su cargo los asuntos que éste le delegue y los de carácter general que el Reglamento especificará, además de la alta dirección de la función administrativa y del orden interior del Ministerio, que expresamente le queda encomendado.

Artículo quinto.—La Dirección General de Enseñanza Universitaria tendrá a su cargo la gestión inmediata de cuantos asuntos conciernen a las Universidades.

Artículo sexto.—La Dirección General de Enseñanza Media regirá los servicios correspondientes a los Institutos Nacionales y Colegios equiparados.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica entenderá en los servicios referentes a los estudios medios y superiores de carácter técnico.

Artículo octavo.—La Dirección General de Enseñanza Primaria se encargará de cuanto concierne a las Escuelas y Establecimientos que ejerzan la función docente y cultural en los alumnos del primer grado de enseñanza y en los que, por su insuficiencia física, requieran régimen particular.

Artículo noveno.—La Dirección General de Bellas Artes tendrá a su cargo los servicios referentes al fomento y cultivo de ellas y a la conservación y buen régimen del Tesoro Artístico Nacional.

Artículo décimo.—La Dirección General de Archivos y Bibliotecas atenderá a cuanto conduzca al cuidado, acrecentamiento y distribución de nuestra riqueza documental y bibliográfica y al régimen de la Propiedad Intelectual.

Artículo once.—Cada una de estas Dependencias estará asistida de una Secretaría de carácter personal, de las Entidades técnico-administrativas que las disposiciones complementarias determinarán y de las Inspecciones correspondientes a sus Centros y Servicios.

Artículo doce.—La Administración Local estará encomendada a los Jefes de Establecimientos dependientes del Ministerio, asistidos de sus respectivas Secretarías.

Lo estará también a los siguientes Organismos:

Juntas Municipales de Enseñanza, presididas por los Alcaldes y constituidas por los Directores de los Centros de enseñanza de la localidad y por representaciones de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Comisiones Provinciales de Educación Nacional, presididas por el Gobernador Civil y compuestas por los Directores de los Centros docentes y representaciones de Corporaciones locales, de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S. Serán Vicepresidentes de ellas, con facultades delegadas, los Directores de los Centros docentes más cualificados.

Consejos de Distrito Universitario, presididos por el Rector e integrados por los Decanos de las Facultades, Jefes de Centros docentes y representaciones de Corporaciones locales, de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la composición concreta de estos Organismos y la

competencia y funciones, en general, de todos los estamentos a los que se encomienda la Administración Local de la Educación Nacional, quedando, desde luego, encargados del cumplimiento y aplicación normal de la legislación y de las instrucciones dictadas, con carácter general, en cuanto deban tener acción en las respectivas esferas.

Artículo trece.—Las funciones administrativas, en todos los servicios de Educación Nacional, estarán a cargo de los funcionarios procedentes de las escalas técnico-administrativa y auxiliar del Departamento. Se tendrá presente la necesidad de discernir, de una manera clara, las funciones administrativas de tipo directivo, de las ordinarias y las auxiliares, a cuyo fin se hará la debida ponderación de funcionarios a base de títulos académicos, primordialmente del de Letrado, y de especialización acreditada de los mismos en su carrera administrativa.

Artículo catorce.—Sin perjuicio de las funciones que incumben al Consejo de Estado, la Administración consultiva del Ministerio de Educación Nacional estará encomendada, con carácter especial, al Consejo Nacional de Educación, al Consejo de Rectores y, circunstancialmente, a los Claustros y Juntas de los Centros docentes y, en general, a los Organismos oficiales dependientes del Departamento. En materia estrictamente jurídica y, de modo preceptivo, en los asuntos sometidos a la legislación general funcionará como Entidad consultiva la Asesoría Jurídica, a cargo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

Artículo quince.—El Ministerio de Educación Nacional dictará, además de las disposiciones que entienda necesarias para la mejor aplicación de esta Ley, el Reglamento interior de sus Servicios en el plazo de tres meses.

Artículo dieciséis.—Por el Ministerio de Hacienda se arbitrarán los recursos necesarios para la ejecución de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 10 DE ABRIL DE 1942 por la que se reconoce al Ingeniero Industrial del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos don Servando Gallo y Martínez de Maturana como servicios al Estado, y por tanto a efectos pasivos, los que prestó en el extinguido Consejo Superior de Ferrocarriles, a partir del 19 de abril de 1935.

Estando considerados, para todos efectos, los servicios de los funcionarios del extinguido Consejo Superior de Ferrocarriles como prestados al Estado, aun cuando no aparecieran sus sueldos en los Presupuestos Generales de la Nación, y preceptuado por la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco que la plaza de Ingeniero Industrial de la Oficina Técnica de dicho Consejo quedase incorporada al Cuerpo de Ingenieros Mecánicos, y su ocupante, en situación de supernumerario en servicio activo, como correspondía a los demás funcionarios de las distintas carreras afectos a dicho Organismo, es de justicia y de equidad se le compute, a efectos pasivos, a don Servando Gallo y Martínez de Maturana el tiempo que desempeñó dicha plaza, a partir de la expresada Orden.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo único.—Se reconocen al Ingeniero Industrial, del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos, don Servando Gallo y Martínez de Maturana, como servidos al Estado y, por tanto, a efectos pasivos, los que prestó en el extinguido Consejo Superior de Ferrocarriles, a partir del diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco, entendiéndose ampliado, a tales efectos, el artículo setenta y seis del Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 14 de abril de 1942 por el que se considera incluidos a los Jefes y Oficiales de este Ejército, procedentes de las Academias Militares del Ejército de Tierra, que hayan verificado su ingreso en ellas con anterioridad a 1.º de enero del año 1927, en el artículo 170 del Reglamento de aplicación para el Estatuto de Clases Pasivas.

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los Jefes y Oficiales de este Ejército procedentes de las Academias Militares del Ejército de Tierra que hayan verificado su ingreso en ellas con anterioridad a primero de enero del año mil novecientos veintisiete, se les considera incluidos en el artículo ciento setenta del Reglamento de aplicación para el Estatuto de Clases Pasivas y por lo tanto les son aplicables los títulos primero y tercero de dicho Estatuto.

Artículo segundo.—Los Jefes y Oficiales que se encuentren en las condiciones anteriormente dichas se dirigirán por instancia a este Ministerio al objeto de que les sean devueltas las cantidades que abonaron para acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria a don Rafael Morales Mogollón, que es Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con los honores de Magistrado del Tribunal Supremo y con el haber que por clasificación le corresponde, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Rafael Morales Mogollón, Magistrado de término, que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se jubila, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Cipriano Piñero García, Magistrado que fué de categoría de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Cipriano Piñero García, Magistrado que fué de categoría de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se nombra Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián a don Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián a don Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, que es Magistrado de ascenso en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

DECRETOS de 10 de abril de 1942 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias territoriales de Valencia y Las Palmas a los señores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar en plaza de Magistrado para la Audiencia territorial de Valencia a don Fernando Can-

del González, Magistrado de ascenso, que desempeña el cargo de Juez de primera instancia e instrucción del Distrito número dieciséis de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Nombro en plaza de Magistrado para la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Pedro Cano Manuel y Aubarede, Magistrado de categoría de ascenso, que se encuentra en la situación de excedencia forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUÍA

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en plaza de Magistrado para la Audiencia provincial de Bilbao a don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Magistrado de entrada, que desempeña en comisión el Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUÍA

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se promueve en turno 4.º a la categoría de Magistrado de término a don Evaristo Piquer Arilla.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de término, a don Evaristo Piquer Arilla, que es Magistrado de ascenso, en la Audiencia Territorial de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Pre-

sidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUÍA

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se indulta a Abdul Kader Eff Ali Muhamad (conocido en español por Manuel Ali Jaime).

Visto el expediente de indulto de Abdul Kader Eff Ali Muhamad (conocido en español por Manuel Ali Jaime), natural de Palestina, que fué condenado en abril de mil novecientos treinta y cinco, por la Audiencia de Las Palmas, en causa seguida por delito de injurias graves, a la pena de un año, ocho meses y veintiún días de destierro.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta al referido condenado por la de una multa de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se declara jubilado a don Nicolás Lordúy Dini.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Nicolás Lordúy Dini, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Alicante, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día catorce del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se declara jubilado a don Antonio Ors Sánchez, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Ors Sánchez, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día dieciséis del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Colom y Bermejo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso, con efectividad del día tres del mes actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero en la Caja General de Depósitos, a don Manuel Colom y Bermejo, que es Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo y viene desempeñando el mencionado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Suárez Madán.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso, con arreglo a lo establecido en

el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con la antigüedad del día quince del mes actual, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, a don José Suárez Madán, que es Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo y viene desempeñando el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se nombra Adjunto técnico para formar parte de la Comisión que ha de constituir el Gobierno del Banco de España a don Francisco Cárdenas de la Torre.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que dispone el artículo doce de la Ley de trece de marzo próximo pasado,

Nombro Adjunto técnico para formar parte de la Comisión que ha de constituir el Gobierno del Banco de España, a don Francisco Cárdenas de la Torre, Abogado del Estado y Comisario Oficial del Desbloqueo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETOS de 11 de abril de 1942 por los que se nombran Delegados de Hacienda de las provincias de Tarragona y Alicante a los señores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona a don Manuel Díaz Contreras, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a don Manuel Fúster Rossiñol, que viene desempeñando igual cargo en la de la provincia de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 14 de abril de 1942 por el que se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio para adquirir el edificio en que se encuentra instalada la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio para adquirir, por gestión directa, el edificio en que se encuentra instalada la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, por un precio de un millón cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Artículo segundo.—El indicado precio se satisfará con la consignación figurada en el Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta, con las aportaciones de las Corporaciones provincial y municipal de Vizcaya y con las efectuadas por las Asociaciones de Navieros para dicha finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 14 de abril de 1942 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Luis Arrojo y Cea.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y

lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Inspector general, Presidente de la Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Luis Arrojo y Cea, el que causará baja en el servicio activo el día dieciocho de abril del año actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de abril de 1942 por el que se armonizan las prescripciones de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre abono de multas en papel de pagos al Estado, con las disposiciones que regulan la inversión del importe de ciertas multas en atenciones de carácter forestal.

Distintas Leyes y Decretos vigentes determinan el destino que debe darse al importe de multas impuestas por infracciones de carácter forestal, siendo necesario armonizar aquellas disposiciones y sus concordantes, que fijan normas de ejecución, con lo establecido en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre la necesidad de hacer efectivas las sanciones en papel de pagos al Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las multas impuestas por las autoridades superiores de la Administración forestal y por los Jefes de Montes de los Servicios provinciales se harán efectivas en papel de pagos al Estado, cuya parte superior se entregará al interesado, quedando la inferior en el expediente de su razón.

Artículo segundo.—De aquellas multas cuyo importe deba destinarse a sufragar atenciones determinadas en disposiciones vigentes se remitirá mensualmente, por las autoridades impositoras de la sanción a las Delegaciones de Hacienda de sus provincias respectivas, relación duplicada en la que consten el origen de las multas, el precepto legal que autorice su distribución y la reseña del papel de pagos que a cada una corresponda, acompañando la parte inferior del mismo. El duplicado de la relación, con el recibí, será devuelto por la Delegación a la oficina que tramita el expediente.

Artículo tercero.—Las Delegaciones de Hacienda cursarán mensualmente las mitades inferiores del papel de pagos que hubieren recibido, con relación numérica de los mismos, a la Dirección General del Tesoro, que acordará la devolución en formalización, con cargo a la renta del Timbre, del importe que deba situarse en cuenta de Tesorería, a disposición de la Habilitación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para su aplicación, a los fines determinados en las disposiciones que regulen su inversión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 13 de abril de 1942 por el que se regulan las industrias preparadoras de piensos compuestos y de productos alimenticios para la ganadería.

El aumento creciente del consumo de productos pecuarios hace ya sentir la necesidad de regular el aprovechamiento de los materiales alimenticios que sirven de materia prima para la preparación de piensos para el ganado, con objeto de aumentar el rendimiento económico de éste. Con el fin de estimular la elaboración de aquéllos a base de materias orgánicas residuales y de subproductos agrícolas, es indispensable que el Estado dé una protección a las industrias que reúnan las condiciones técnicas y económicas precisas y evite la competencia de las que de un modo desaprensivo elaboran productos sin el rendimiento nutritivo conveniente para la producción pecuaria nacional. Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Con el objeto de incrementar en lo posible la producción de piensos, el Ministerio de Agricultura dará el impulso conveniente a todas las industrias capacitadas para la elaboración de preparados alimenticios con destino a la ganadería, siempre que su finalidad tienda al aumento del rendimiento nutritivo de subproductos agrícolas o residuos orgánicos.

Segundo.—Las industrias que, total o parcialmente, dediquen sus actividades a la preparación de piensos y elaboración de productos para la alimentación del ganado quedarán sujetas en su funcionamiento a las normas previstas en la presente disposición, y figurarán inscritas en un registro especial de la Dirección General de Ganadería. Asimismo, los productos serán elaborados mediante fórmulas aprobadas por dicha Dirección General y contrastadas por el Instituto de Biología Animal.

Tercero.—En lo sucesivo sólo se autorizarán las in-

dustrias preparadoras de piensos compuestos que cumplan el objetivo de equilibrar los productos, subproductos agrícolas y residuos industriales de origen animal o vegetal en fórmulas nutritivas, cuya composición pueda ser expresada en unidades alimenticias.

Cuarto.—En atención a lo dispuesto en los artículos anteriores, las actuales industrias preparadoras de piensos y las de nueva implantación deberán cumplir, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones vigentes que regulan las actividades industriales, las siguientes normas:

1.ª Inscripción en el registro especial mencionado, previa instancia dirigida al Director General de Ganadería.

2.ª Elaborar fórmulas alimenticias aprobadas por la Dirección General de Ganadería, en las que, por lo menos, el cincuenta por ciento de las materias primas sean subproductos agrícolas, residuos orgánicos industriales, de mataderos, quemaderos, conservas de pescado, mercados, basureros, etc., que, mediante tratamientos adecuados, puedan ser utilizados para la alimentación de los animales.

Quinto.—Los piensos compuestos no podrán expendirse en el comercio más que en envases, con cierre hermético o cosidos con precinto, provistos de una etiqueta en la que figuren los datos siguientes, que definirán su tipo y aplicación:

Fábrica productora.

Números del registro de la fábrica y de la fórmula.

Tipo del pienso.

Aplicaciones.

Sustancia seca en cien kilogramos.*

Proteína bruta en cien kilogramos.

Principios minerales en cien kilogramos.

Fibra bruta en cien kilogramos.

Unidades alimenticias en cien kilogramos.

Proteína digestible por unidad alimenticia.

Sexto.—Para cumplimentar las instrucciones expuestas en el artículo anterior, los piensos se clasificarán en tres tipos, que responderán a las siguientes características:

Piensos correctores.—Serán aquellos que, por su proporción en principios proteicos, vitamínicos o minerales, sean de aplicación para enriquecer las raciones comunes de los animales en aquellos factores alimenticios esenciales para evitar estados carenciales en sus procesos nutritivos.

Según los elementos que entren en su constitución, los piensos correctores llevarán los apelativos de albuminosos, vitamínicos o minerales, y en las etiquetas de los envases figurará su composición completa expresada en principios inmediatos y microfactores vitamínicos.

Piensos concentrados.—Se denominarán así los piensos compuestos que estén preparados de modo que sus fórmulas contengan la riqueza nutritiva mínima que sigue:

Sustancia seca por cada cien kilos: ochenta y cinco kilos o más.

Proteína bruta en íd. íd.: más de diez kilos.

Principios minerales en íd. íd.: menos de siete kilos.

Fibra bruta en íd. íd.: hasta doce kilos.

Unidades alimenticias en íd. íd.: más de ochenta kilos.

Proteína digestible por unidad alimenticia: setenta y cinco gramos o más.

En casos especiales, y previo informe del Instituto de Biología Animal, podrá autorizarse un aumento de la fibra bruta hasta el dieciséis por ciento.

Los piensos concentrados se clasificarán, a su vez, con arreglo a su aplicación zootécnica y en virtud de su proporción de proteína digestible por unidad alimenticia, en tres clases:

a) Piensos concentrados para producción huevera: cuando contengan más de ciento sesenta gramos de proteína digestible por unidad alimenticia.

b) Piensos concentrados para crecimiento y producción lechera: cuando contengan de ciento cuarenta a ciento sesenta gramos de proteína digestible por unidad alimenticia.

c) Piensos concentrados para trabajo y cebo: cuando contengan entre setenta y cinco y ciento cuarenta gramos de proteína digestible por unidad alimenticia.

Los piensos concentrados para producción huevera y crecimiento deberán contener un cuarto, por lo menos, de su proteína digestible de origen animal.

Piensos fibrosos.—Circularán con esta denominación en el mercado los piensos cuyas cualidades nutritivas entren en los siguientes límites:

Sustancia seca en cien kilos: ochenta y cinco kilos o más.

Proteína bruta en íd. íd.: de tres a diez kilos.

Principios minerales en íd. íd.: menos de siete kilos.

Fibra bruta en íd. íd.: de dieciséis a cuarenta kilos.

Unidades alimenticias en íd. íd.: de cuarenta a ochenta kilos.

Proteína digestible por cada unidad alimenticia: menos de setenta y cinco kilos.

Séptimo.—Con el fin de apreciar de un modo uniforme el rendimiento productivo de los piensos compuestos, se considerará como tal unidad alimenticia a un kilo de cebada, o a la cantidad de pienso compuesto capaz de rendir una producción igual a la de ésta, expresada en leche, cebo o trabajo.

Por el Instituto de Biología Animal se darán las normas oficiales de análisis y las de valorar las unidades alimenticias de cada fórmula industrial de pienso compuesto, conforme vayan determinándose los coeficientes de digestibilidad y el rendimiento nutritivo de las materias primas alimenticias de España, y teniendo en cuenta, mediante los análisis previos, la influencia sobre aquéllos de los siguientes datos:

I. Proteína bruta; proteína digestible verdadera y amidas; materias extractivas no nitrogenadas; grasa bruta; fibra bruta; sustancia seca y cenizas.

II. Coeficientes de digestibilidad de las proteínas, materias extractivas no nitrogenadas, grasas y fibra bruta.

III. Rendimiento nutritivo equivalente a la parte de principios digestibles capaces de transformarse en producto útil (leche, huevos, trabajo, cebo, etc.),

Octavo.—El Instituto de Biología Animal practicará gratuitamente todos los análisis de piensos que remitan los ganaderos, con el fin de conocer el rendimiento productivo de los mismos. Los análisis que sean interesantes, con carácter industrial o comercial, abonarán los derechos que se determinen por la Dirección General de Ganadería.

Noveno.—El precio de los piensos compuestos por quintal métrico en fábrica será el correspondiente a las unidades alimenticias que contengan por cada cien kilos, incrementado en los gastos y beneficios industriales de elaboración. De todos modos, el precio por unidad alimenticia nunca podrá ser superior en un cincuenta por ciento al precio de tasa de la cebada, quedando prohibida la elaboración de piensos compuestos que rebasen en fábrica el dintel económico fijado por unidad alimenticia.

No obstante, los organismos competentes en la fijación de precios, adoptarán sus resoluciones en vista de los informes de análisis y rendimientos productivos, expedidos por el Instituto de Biología Animal, y podrán autorizar mayores precios si hubiese razones técnicas o económicas que así lo aconsejen.

Décimo.—En tanto la distribución de piensos está intervenida, las industrias que preparen piensos compuestos pondrán éstos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o de las Entidades que ésta determine, aun cuando para su elaboración se utilicen subproductos agrícolas o industriales y materias orgánicas que no estuviesen sujetas a intervención.

Undécimo.—Con objeto de estimular la creación de las industrias elaboradoras de piensos compuestos reguladas por las normas previstas en esta disposición, los organismos oficiales competentes darán las máximas facilidades para la buena marcha de las mismas y las preferencias posibles en el suministro de combustibles, lubricantes, maquinaria y accesorios, envases, medios de transportes y materias primas adecuadas para ser mezcladas en las proporciones convenientes con los subproductos o residuos que vayan a revalorizarse.

Asimismo, cada industria podrá disfrutar de zonas territoriales de aprovechamiento, si lo interesa del Ministerio de Agricultura, con la prioridad conveniente.

Duodécimo.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar las órdenes y circulares convenientes

al mejor cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se declaran urgentes las obras para la construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

La necesidad de dotar a la población de El Ferrol del Caudillo de un edificio en el que pueda instalarse adecuadamente el Instituto Nacional de Enseñanza Media, ha motivado que el Ayuntamiento de dicha ciudad ofrezca gratuitamente al Estado los terrenos indispensables para la construcción de dicho Centro, con un campo escolar anejo y zonas de acceso. Y para que la realización de este proyecto pueda llevarse a cabo con la mayor celeridad, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan declaradas urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, que ha de tener su emplazamiento en los terrenos situados en las inmediaciones de la Puerta Nueva, a la izquierda de la carretera de Castilla, donde ocupan una superficie total de diez mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y lindan: por su entrada, u Oeste, con la Avenida de la Estación, y por la derecha, o Sur, Este o fondo e izquierda o Norte, con las calles A, D y C, respectivamente, del proyecto de ensanche formulado por el Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Parroquial de San Andrés, de Valencia.

La Parroquia de San Andrés, de Valencia, establecida en el siglo XIII, en el mismo lugar actual, vino a tener templo nuevo, bellissimo y sólido, en el siglo XVII. Esta Iglesia, de una sola nave, amplia y larga y abovedada, con múltiples capillas homogéneas, es de excelente construcción y singularidad excepcional, acrecentando su magnificencia la total decoración del inmenso y suntuoso interior, caso único de una modalidad artística del arte rococo de Valencia.

En recientes años, y casi simultáneamente, ha perdido este templo sus retablos, lienzos, tablas e imágenes escultóricas; pero su solidísima construcción se mantiene complota, y lo mismo la singular decoración de la grandiosa nave y de la gran capilla. La nobilísima portada, de columnas salomónicas, ha sufrido daños, pero no irreparables. Es digna, pues, de cuidadosa atención esta joya de arte decorativo.

En consecuencia, y vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Parroquial de San Andrés, de Valencia.

Artículo segundo.—El propietario del templo queda obligado a la rigurosa observancia de los preceptos contenidos en la Ley del Tesoro Artístico.

Artículo tercero.—La citada Iglesia estará en lo sucesivo bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 10 de abril de 1942 por los que se nombran en ascenso de escala Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se mencionan.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por jubilación de don Francisco Manrique de Lara, a propuesta del Ministro de

Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Nicolás Suárez Albizu, Consejero Inspector del referido Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por continuar en la situación de supernumerario don Nicolás Suárez Albizu, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Francisco Javier Cervantes y Sanz de Andino, Consejero Inspector del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 10 de abril de 1942 por los que se nombran en ascenso de escala Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se citan.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por continuar en la situación de supernumerario don Juan Churruca Calbetón, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Manuel Lorenzo Pardo, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por continuar en la situación de supernumerario don Luis Capdevila Gelabert, a pro-

puesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Juan Churruca Calbetón, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Francisco Javier y Sanz de Andino, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Luis Capdevila Gelabert, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se dispone que el personal ferroviario de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, el de las Compañías de ancho inferior al normal y el de los ferrocarriles explotados por el Estado contribuyan obligatoriamente con una cuota mensual al sostenimiento del Colegio de Huérfanos Ferroviarios.

El Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, de meritisima actuación benéfica y social, atraviesa difícil situación económica como consecuencia de la disminución del número de asociados y aumento de los beneficiarios.

Ha sido norma en otras colectividades atender a sus obligaciones generales con el concurso de todos sus componentes, y en tal sentido el Gobierno hizo preceptiva la aportación económica y social de todos los miembros en distintos organismos, singularmente del Ministerio de Hacienda, del Magisterio Nacional y del Periodismo.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todo el personal ferroviario de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de las

Compañías de ancho de vía inferior al normal y de los Ferrocarriles explotados por el Estado contribuirá obligatoriamente con una cuota mensual, que no excederá del siete y medio por mil del líquido de sus emolumentos totales, al sostenimiento del Colegio de Huérfanos Ferroviarios, declarado de beneficencia particular por Real Orden de once de mayo de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo.—A igual fin benéfico se destinará la recaudación que pueda realizarse por aumentos futuros en los precios de los billetes de andén en las estaciones de los ferrocarriles.

Artículo tercero.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera intervendrá la recaudación por los Servicios Ferroviarios de las cuotas y aumentos expresados, y asimismo la inversión por el Colegio de Huérfanos de Ferroviarios de las cantidades recaudadas.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Obras Públicas dictará las disposiciones complementarias convenientes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Pascual Allaga Freg.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Pascual Allaga Freg contra Decreto dictado por el Ingeniero Jefe de la Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles en treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, declarando la necesidad de ocupación de varias fincas para la construcción del apartadero-cargadero de la cantera de «La Torrubia», en término municipal de Muel, de la línea de ferrocarriles de Caminreal a Zaragoza, y

Resultando que, incoado y proseguido por los trámites reglamentarios el correspondiente expediente de expropiación y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación nominal rectificada de los propietarios interesados, el ahora reclamante, don Pascual Allaga, se opuso a la necesidad de la ocupación de una finca de su propiedad, alegando que dicha ocupación no debía hacerse extensiva a la totalidad del inmueble y que debía fijarse la zona necesaria para las obras por el personal técnico de la Compañía expropiadora, con la intervención personal o delegada del reclamante;

Resultando que, oído el informe de la Abogacía del Estado y de la Dirección de la Compañía de los Caminos de Hierro de Norte de España, lo emitieron en

el sentido de que la oposición del propietario no se refería a la necesidad de ocupación propiamente dicha, sino a la determinación de la parte de la finca necesaria para dichas obras, extremo este último extemporáneo en este trámite del expediente, puesto que tiene su marco adecuado en otros preceptos de la Ley de expropiación forzosa y sus concordantes del Reglamento dictado para su ejecución;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, de acuerdo con dichos informes, dictó la providencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, contra la cual se ha interpuesto el recurso que motiva la presente resolución, insistiendo en que es innecesaria la ocupación total de su finca;

Vistos los artículos diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós y veintitrés de la Ley de expropiación forzosa de diez de julio de mil ochocientos setenta y nueve y sus concordantes, los artículos veintitrés, veinticinco, veintinueve, treinta, treinta y cinco y treinta y seis del Reglamento dictado para su ejecución;

Considerando que en este trámite del expediente sólo se puede formular reclamación concreta contra la necesidad de la ocupación de una finca determinada, pero en modo alguno alegar ni pretender que la ocupación se concrete a parte determinada de ella, extremo este último que tiene su marco adecuado en los artículos veinte y siguientes de la Ley y sus concordantes del Reglamento, siendo entonces cuando, con la intervención de los peritos respectivos, se ha de fijar la zona precisa objeto de ocupación;

Considerando que, en su consecuencia, las alegaciones formuladas por el recurrente son inadmisibles por prematuras e improcedentes, sin perjuicio de que, en el momento procesal adecuado, pueda aquél suscitar cuantos razonamientos estime pertinentes a su derecho;

Considerando que, en último término, la Administración, o quien sus derechos represente, se halla investida de la facultad discrecional para establecer y determinar en cada caso la porción o parte de cada finca implicada en el proyecto de la obra que ha de ser ocupada para las necesidades de la misma, sin perjuicio de los derechos del propietario, que se hallan garantizados debidamente en el libre juego pericial contradictorio para fijar el justiprecio que, por todos conceptos, debe percibir el que se ve privado de la propiedad y posesión de un inmueble por causas de utilidad pública;

A propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único.—Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Pascual Allaga Freg y se confirme en sus propios términos la resolución dicta-

da por el Ingeniero Jefe de la Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, que decretó la necesidad de ocupación de fincas para la construcción del apartadero-cargadero de la cantera «La Torrubia», en término de Muel, de la línea del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración y mediante destajos, de las obras comprendidas en el Proyecto de replanteo previo, con modificación de precios, del Canal Bajo del Bierzo (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del Proyecto de replanteo previo, con modificación de precios, del Canal Bajo del Bierzo (León), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como las disposiciones del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por administración, y mediante destajos, de las obras comprendidas en el Proyecto de replanteo previo, con modificación de precios, del Canal Bajo del Bierzo (León), por su presupuesto de tres millones ciento ochenta y cinco mil ochocientas treinta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de la presa y ataguía de aguas abajo del Pantano de Alarcón (Cuenca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de la presa y ataguía de aguas abajo del Pantano de Alarcón (Cuenca), en cuya tramitación se han cumplido los

requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la presa y ataguía de aguas abajo del Pantano de Alarcón (Cuenca) por su presupuesto de veintiocho millones ciento noventa y cinco mil quinientas cuarenta y siete pesetas con veintidós céntimos, que se distribuirá en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se faculta al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de Peñaranda de Bracamonte.

En atención a las circunstancias que concurren en la reconstrucción de la ciudad de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de Peñaranda de Bracamonte por cuenta exclusiva del Estado, sin que sean exigibles al Ayuntamiento las aportaciones señaladas con carácter general en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras de defensa de Rentería (Guipúzcoa) contra las avenidas del río Oyarzun.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de defensa de Rentería (Guipúzcoa) contra las avenidas del río Oyarzun, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del ar-

título sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras de defensa de Rentería (Guipúzcoa) contra las avenidas del río Oyarzun, por su presupuesto de siete millones quinientas treinta y un mil trescientas catorce pesetas con veintiún céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras de la regata de Olavarría (Guipúzcoa).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de la regata de Olavarría (Guipúzcoa), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras de la regata de Olavarría (Guipúzcoa), por su presupuesto de un millón cuatrocientas sesenta y seis mil pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 14 de abril de 1942, sobre ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Las obras ejecutadas por el Estado en la cuenca del Segura, sin auxilio de los usuarios, primeramente para defensa contra las inundaciones y después para regulación de su caudal, han hecho variar los estiajes aumentando desde ocho mil a más de veinte mil litros de agua por segundo de tiempo, empleado totalmente en mejoras de antiguos regadíos o en el establecimiento

de otros nuevos, pero de un modo desordenado y con perjuicio de derechos legítimamente adquiridos.

Próximo el momento en que ha de iniciarse la construcción de nuevos pantanos, que indudablemente han de regularizar de un modo casi permanente el régimen hidráulico del río Segura en la zona de riegos, se precisa la ordenación de los regadíos, respetando los derechos adquiridos, si bien regulando los aprovechamientos para que los perjuicios hoy eventuales no resulten más frecuentes e irreparables.

Los Decretos básicos en esta materia, de veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y de cinco de mayo y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, dictados con carácter general y por consiguiente de aplicación a la cuenca del río Segura, no resuelven totalmente la cuestión planteada para ésta, que precisa de nuevas bases para alcanzar la normalización definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Para cada una de las tomas de agua en la cuenca del río Segura con destino a riego, en cauce público, administrado por el Estado directamente o por cualquier delegación, en el plazo de seis meses, a contar desde el día de la publicación de este Decreto, se presentará a la Comisaría de Aguas del Segura el plano parcelario de las superficies regadas con esa toma de agua, en la que se separarán las de las zonas correspondientes a los regadíos siguientes:

- a) Riegos de pie establecidos sin limitaciones con anterioridad al año mil novecientos veinticinco.
- b) Riegos de pie condicionados a otros preexistentes, pero establecidos antes del año mil novecientos veinticinco.
- c) Riegos de pie establecidos después del año mil novecientos veinticinco.
- d) Riegos actuales con agua elevada tomada de acequias o desagües.
- e) Riegos autorizados por el Heredamiento o Comunidad de Regantes, de pie o por elevación, que aún no se han puesto en servicio.

Artículo segundo.—El personal de la Comisaría de Aguas del Segura, dentro del plazo de seis meses, contado desde el día de la presentación del plano parcelario, comprobará éste sobre el terreno, previo examen en los archivos de los Heredamientos de cuantos datos y antecedentes estime necesarios para la determinación, clasificación y autorización de las superficies correspondientes a cada una de las zonas de riego que establece el artículo primero.

Artículo tercero.—En el plazo de siete meses, contados desde el día de la publicación de este Decreto, todos los regantes de cada toma de agua en cauce público, cualquiera que sea el medio establecido para el riego, tienen la ineludible obligación de constituirse, al

ya no lo estuvieran, en una Comunidad Central de Regantes, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Aguas, respetando la constitución y reglamentos de las Comunidades de Regantes o Heredamientos actualmente constituidas.

Artículo cuarto.—Dentro del plazo de seis meses, a partir de la presentación del parcelario en que la Comisaría de Aguas del Segura debe confrontar sobre el terreno el citado plano de la superficie regable con determinada toma, la misma Comisaría fijará el consumo de agua necesaria para los riegos durante cada uno de los meses del año. En el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la comunicación de la Comisaría fijando el volumen de agua mensual, el interesado, por escrito, dará su conformidad o nombrará su perito para la determinación en el plazo de treinta días del referido volumen de agua, juntamente con el Ingeniero o Ayudante de Obras Públicas que como perito designe la Comisaría de Aguas del Segura. Si no hubiere acuerdo entre los peritos, resolverá el Ministerio de Obras Públicas, previos los asesoramientos necesarios. Los caudales así fijados, con una tolerancia del veinte por ciento, para tener en cuenta las variaciones atmosféricas y de los cultivos, serán los concedidos mensualmente a cada toma de agua.

Artículo quinto.—Comprobados los planos parcelarios y determinados los caudales necesarios para los riegos con las aguas procedentes de una toma, se procederá a las inscripciones en los registros de aprovechamientos de aguas públicas de las superficies correspondientes a cada una de las zonas, practicándola: para los riegos del grupo a), con todos sus derechos; para los del b), haciendo constar las mejoras obtenidas por la regulación lograda con los pantanos; y para los comprendidos en los grupos c) y d), que sus regadíos son debidos exclusivamente a la regularización alcanzada por los pantanos. Para llegar a establecer los riegos del grupo e), deberán cumplirse los trámites que se especifican en el Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sexto.—Una vez consignada la superficie regada y hecha la inscripción correspondiente, cesará la intervención de las elevaciones ordenada por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

Artículo séptimo.—La falta de cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, dentro de los plazos señalados en los artículos precedentes, será sancionada por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría, con multas proporcionales a las superficies regadas, con un máximo de dos mil pesetas por hectárea, fijándose el nuevo plazo para su cumplimiento.

Las multas que se impongan por reincidencia en la falta de cumplimiento en los nuevos plazos determinados por el Ministerio de Obras Públicas serán incrementadas en el cincuenta por ciento del anterior.

Estas multas se harán efectivas en papel de pagos

al Estado, en la Pagaduría de la Comisaría de Aguas del río Segura, dentro de las fechas que se indiquen, y si así no se hiciere, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda de la provincia para que proceda a su exacción por vía de apremio.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así los dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 14 de abril de 1942 por el que se dictan normas para acordar aumentos en los precios de Presupuestos de ejecución de obras adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante subasta o concurso, con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Los Decretos de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de julio de mil novecientos cuarenta concedieron a los adjudicatarios de obras públicas, en curso de ejecución por contrata en aquellas fechas, determinados aumentos en los precios unitarios de los respectivos presupuestos, limitados a subvenir en parte los mayores gastos ocasionados por disposiciones emanadas del Poder público en beneficio de los productores, pero insuficientes para cumplir los compromisos adquiridos en los respectivos contratos, si se han de vencer las dificultades con que tropiezan actualmente la mayoría de los contratistas, derivadas unas de nuestra guerra de liberación y otras de la situación mundial presente.

Para lograrlo, dentro de los límites de prudencia que la diversidad de obras y las diferentes fechas de contratación imponen, se precisa un aumento de los precios unitarios en las obras adjudicadas por contrata, a la vez que una disminución en los plazos de ejecución de las mismas, pero llegando a rescindir aquéllas que a pesar de estas ventajas no puedan desarrollar el esfuerzo que ahora se les exige, nunca superior al del compromiso contraído.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los precios unitarios de los presupuestos de ejecución material de las obras adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante subasta o concurso, con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis,

podrán experimentar aumentos transitorios que se reflejarán en las valoraciones o importes de las mismas, reservándose la Administración el derecho de modificarlos o incluso suprimirlos cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de aquel Departamento, por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo segundo.—Para las obras que se ejecuten desde primero de mayo próximo venidero que correspondan a subastas adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas con anterioridad al día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, los precios unitarios del proyecto aprobado, después de corregidos o no en su trece y diecisiete y medio por ciento, según sean o no de aplicación los Decretos de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de julio de mil novecientos cuarenta, se aumentarán en el tanto por ciento que fije el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, previo informe de la Junta de Directores Generales del Departamento de Obras Públicas, presidida por el Subsecretario.

Artículo tercero.—En la misma forma se determinará el tanto por ciento en que ha de aumentarse el importe de las obras adjudicadas por concurso que se ejecuten con posterioridad al primero de mayo próximo venidero, pero adjudicadas con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis; debiendo informarse por la Junta de Directores Generales del Ministerio de Obras Públicas, presidida por el Subsecretario, a qué parte de la obra ejecutada serán de aplicación los aumentos del trece y del diecisiete y medio por ciento establecidos por los Decretos de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de julio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—No será de aplicación lo dispuesto en este Decreto a las obras cuya ejecución esté convenida por destajo, ni a las obras en ejecución adjudicadas por subasta o concurso con cláusula de revisión de precios.

Artículo quinto.—Para que se sostenga la aplicación del aumento de los precios unitarios que determina este Decreto, con posterioridad al primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, es condición precisa que la obra tenga por lo menos, desde el día primero de mayo del mismo año, el desarrollo que corresponde al veinte por ciento de su plan económico, a no ser que lo impidan causas imputables a la Administración.

Caso de no alcanzarse este ritmo, o el correspondiente al plan económico cuando así interese especialmente a la Administración, la contrata será rescindida sin indemnización y con pérdida de fianza, salvo casos de fuerza mayor.

En las obras no sujetas a plan económico por haber transcurrido las anualidades fijadas para su

ejecución, se determinará cada anualidad igualándola a la media aritmética de las fijadas en el pliego de condiciones económicas que rigió para la subasta.

Artículo sexto.—En las obras que sea de aplicación el aumento de los precios unitarios que este Decreto establece, para las valoraciones de las obras ejecutadas con posterioridad al día primero de mayo próximo venidero, se emplearán los precios unitarios modificados; al resultado que se obtenga se agregará el tanto por ciento reglamentario, según la obra de que se trate, y se disminuirá la parte proporcional correspondiente por baja en la subasta.

Artículo séptimo.—Para cada una de las obras en curso de ejecución por contrata a que sea de aplicación lo dispuesto en este Decreto se redactará, por duplicado, una relación valorada al origen, el día 30 de abril del año en curso, remitiéndose uno de los ejemplares, con la conformidad o reparos del contratista, al Ministerio de Obras Públicas.

En las liquidaciones de las obras cuyos precios unitarios hayan sido modificados por lo dispuesto en este Decreto no se aplicarán los nuevos precios a las obras ejecutadas con anterioridad al primero de mayo próximo venidero.

Artículo octavo.—En los presupuestos de los proyectos de obras que no estén técnicamente aprobados en la fecha de publicación de este Decreto, se agregará un tercer cuadro de precios a los que con los números uno y dos forman reglamentariamente parte de aquél, con el número tres, que se llamará «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios», determinándose para cada uno el tanto por ciento que cada elemento representa en el total del mismo.

Se faculta al Ministro de Obras Públicas para que disponga la adición a los proyectos de las obras, en curso de ejecución por contrata que determine del cuadro de precios número tres «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios», que redactarán los Servicios de Obras Públicas encargados de la inspección de las obras y que con la conformidad o reparos del contratista se unirá al respectivo expediente.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de abril de 1942 por el que se declaran urgentes, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, diversos proyectos de viviendas protegidas aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Para imprimir la mayor celeridad a la realización de los proyectos de construcción de viviendas protegidas aprobados por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, es preciso eliminar los obstáculos que pudieran entorpecer el curso de la tramitación de los mismos, por lo que se hace indispensable la aplicación del procedimiento de expropiación establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por lo que, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Epila (Zaragoza), para la construcción de noventa y seis viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de treinta y nueve mil cincuenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, situados al Oeste del pueblo, lindante con las carreteras de Rueda a La Almunia y la carretera de Muel.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de ciento setenta y cuatro viviendas protegidas en Santander, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de ocho mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados, situados cerca de la calle de Cervantes y Vía Cornelia.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Mendavia (Navarra), para la construcción de once viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de diecinueve mil ochocientos metros cuadrados, situados en el lugar denominado San Felices.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Bedmar (Jaén), para la construcción de once viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de dos mil metros cuadrados con cuarenta

decímetros cuadrados, situados en la calle denominada Virgen de los Cuadros.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de diez viviendas protegidas en Vallarta de Bureba (Burgos), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de tres mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) para la construcción de treinta y cuatro viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Los terrenos expropiables miden una extensión de dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con tres decímetros cuadrados, situados en la carretera de Jaca a Rapitán.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) para la construcción de quince viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Los terrenos expropiables miden una extensión de mil trescientos cuatro metros cuadrados, situados en el lugar denominado de «Las Peñuelas».

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) para la construcción de noventa y cuatro viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión superficial de mil doscientos treinta metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados, situados en el término municipal de la ciudad de Palma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 13 de abril de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado regional de Trabajo, de Oviedo, don Alberto Aníbal Alvarez García de Baeza.

A propuesta del Ministro de Trabajo,

Dispongo cese en el cargo de Delegado regional de Trabajo, en Oviedo, don Alberto Aníbal Alvarez y García de Baeza, para que fué nombrado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 13 de abril de 1942 por el que se nombra a don José Lledó Martín Delegado regional de Trabajo en Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don José Lledó Martín Delegado regional de Trabajo en Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de abril de 1942 por la que se dictan normas para la provisión de las Forensias vacantes,

Ilmo. Sr.: La provisión de las vacantes producidas en el Cuerpo de Médicos forenses, obliga a dictar normas para evitar que la prioridad en la posesión determine preferencias que no se compaginan con la justicia; y es preciso, además, resolver específicamente la situación de los aspirantes que el Tribunal propuso para las plazas correspondientes a este turno, cuyos nombramientos por peculiares motivos no pudieron hacerse por el orden adecuado.

En su virtud,

Este Ministerio acuerda:

1.º En los concursos que se celebren para proveer las Forensias vacantes y que en lo sucesivo puedan vacar en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción correspondientes al turno de ascenso en las respectivas categorías, los Médicos forenses promovidos figurarán en la nueva escala por el orden en que aparezcan en la inmediata inferior, siempre que la posesión en el cargo para que sean designados tenga lugar dentro del término legal, sin prórroga alguna.

2.º Los aspirantes que aún no tienen adjudicada plaza serán colocados al ingresar en el Cuerpo siguiendo el orden de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, si, al igual que en el caso anterior, la posesión se verifica dentro del plazo normal concedido al efecto.

3.º Los Médicos forenses con plaza en propiedad, que figuraron en la propuesta del Tribunal de las oposiciones últimas con los números 1 al 85, serán incluidos en el escalafón siguiendo el lugar en que aparecen en ella, y a él se atenderá mientras permanezcan en la categoría de entrada, para señalar la preferencia en los concursos a que acudan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 9 de abril de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Antonio de Santiago y Soto, Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Manrique Mariscal de Gante, Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Florencio de Aldaz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Francisco Camprubí y Padern,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de abril de 1942 por la que se disuelve la actual Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos ha modificado la constitución del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en sus organismos superiores, alterando sustancialmente la que tenía la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos; precisa, pues, disolverla, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Queda disuelta la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2.º Se dan las más expresivas gracias a todos los señores que formaban parte de la misma, por el celo, inteligencia y laboriosidad que siempre han demostrado en el desempeño de la importante misión que les fué otorgada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de abril de 1942 por la que se crea nueva Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos hace necesaria la constitución de nueva Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos por las sustanciales alteraciones que ha tenido el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en sus organismos superiores. Dos novedades debe haber en los miembros de la nueva Junta para que en ella tengan autorizada representación organismos cuya presencia parece hoy inexcusable en las deliberaciones de aquélla; a saber: la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y el Registro de la Propiedad Intelectual.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea la Junta Técnica de Archivos Bibliotecas y Museos, que ha de tener y continuará manteniendo los altos prestigios de tan tradicional Organismo.

2.º Formarán parte de la expresada Junta el Director de la Biblioteca Nacional que podrá delegar en el Vicedirector del mencionado Centro; el Director del Archivo Histórico Nacional, el Director del Museo Arqueológico Nacional, el Inspector general de Bibliotecas, el Inspector general de Museos Arqueológicos, el Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual y el Secretario de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

3.º Se nombra Presidente de la Junta al Director de la Biblioteca Nacional, en cuya ausencia le sustituirá el Vocal de mayor categoría en el Escalafón.

4.º Se nombra Secretario, en concepto de Vocal, con voz y voto, a don Eugenio de Lostau y Cachón, Archivero del Tribunal Supremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando el extravío de las Obligaciones del Ferrocarril de Tánger que se citan.

Octava relación de Obligaciones del Ferrocarril de Tánger a Fez denunciadas de extravío por los señores que se indican, cuya denuncia se hace pública a los efectos de la Ley de 1.º de junio de 1939, advirtiéndose que, conforme a lo previsto en el artículo cuarto de la expresada Ley, si en el término de tres meses desde la inserción de este anuncio no existiera oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la autorización necesaria para anular los títulos correspondientes y expedir los oportunos duplicados:

Banco de Santander, en nombre de don Lorenzo Cué González: una Obligación, tercera serie, número 324.

Doña Brígida Horcada Tapia: una Obligación, cuarta serie, número 32.720.

Don Vicente Soler Payá: 20 Obligaciones, cuarta serie, números 30.989 al 31.008.

Doña Laura Gómez López: dos Obligaciones, tercera serie, números 21.189 y 21.190.

Banco del Comercio de Bilbao: 36 Obligaciones, primera serie, números 23.372 al 23.380, 23.414 al 23.424 y 23.439 al 23.454.

Doña María Catusas Botifoll: dos Obligaciones, tercera serie, números 13.653 y 13.654.

Don Serafín Alemany Vendrell, como heredero de confianza del reverendo don Jaime Catusas Botifoll: dos Obligaciones, tercera serie, números 13.651 y 13.652.

Don Pedro Cabra Vilalta, Presbítero, en nombre y representación de la Reverendísima Comunidad de Presbíteros de San Lorenzo de Morunys: 12 Obligaciones, segunda serie, números 23.273 al 23.282 y 37.068 al 37.069.

Rvdo. don Ramón Canudas Cots: seis Obligaciones, tercera serie, números 9.600 y 12.675, y cuarta serie, números 13.623 al 13.626.

Madrid, 20 de abril de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

2.365.—A. C.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Modificando la convocatoria de las oposiciones para la provisión de plazas de Cirujanos para Sanatorios de enfermos pulmonares.

Convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de febrero próximo pasado oposiciones para la provisión de plazas de Cirujanos para Sanatorios de enfermos pulmonares del Patronato Nacional Antituberculoso, han surgido dudas y se han formulado consultas por parte de aspirantes a las plazas de referencia y Directores de nuestros Centros antituberculosos acerca del alcance de la convocatoria no sólo en relación con la técnica de los ejercicios de la oposición, sino en cuanto a las atribuciones y deberes que habrán de corresponder a los futuros Cirujanos y actuales Tisiólogos del Patronato.

En su virtud, la Comisión Permanente, en sesión del día 14 del corriente mes, ha tenido a bien modificar la referida convocatoria y establecer las siguientes normas:

1.ª El número de plazas de Cirujanos para Sanatorios de enfermos pulmonares a que se refiere la convocatoria publicada en fecha 7 de febrero próximo pasado queda reducido a diez, suprimiéndose las cuatro plazas que se reservan para Directores de Sanatorios y de Dispensarios.

2.ª Se amplian los ejercicios de oposición en otro que será el primero y que consistirá en la práctica de una operación sobre el cadáver, con arreglo al cuestionario que se inserta y disponiendo el opositor de media hora para efectuar la intervención y veinte minutos para la descripción de la anatomía topográfica de la región, técnica operatoria e indicaciones de la misma.

3.ª Sin perjuicio de lo que pueda determinarse para el futuro, en armonía con la evolución de la especialidad tisiológica, por el momento se establecen las siguientes normas para la práctica de las intervenciones quirúrgicas dentro de los establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso.

a) Los Cirujanos del Patronato serán los encargados de la práctica de todas las intervenciones de Cirugía general que se presenten en los servicios del referido Organismo, así como las intervenciones de Cirugía torácica, a saber: las plastias en todas sus variedades, los despegamientos pleurales, los plombajes y las neumolisis.

No obstante, los Directores de este Patronato podrán efectuar dichas intervenciones en los Centros de su dependencia cuando mediante una prueba de aptitud demuestren que se

hallan técnicamente capacitados para ello.

b) Los demás procedimientos colapsoterápicos, tales como el neumotórax, toracoscopia, toracocautía, oleotórax, etcétera, así como la aspiración endocavitaria, la punción y drenaje pleurales con o sin lavado, etc., podrán ser efectuados libremente por el personal médico del Patronato.

c) La frenicectomía podrán realizarla indistintamente Cirujanos y Tisiólogos.

d) Los opositores aprobados serán destinados como Cirujanos del Patronato a prestar sus servicios en los Sanatorios para enfermos pulmonares de las regiones siguientes y con arreglo a la adjunta pauta.

Uno para la primera región, que comprende Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; otro para la segunda y tercera región: Oviedo, León, Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos y Santander; otro para la cuarta y quinta región: Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Huesca, Zaragoza, Teruel y Castellón; otro para la sexta región: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona; dos para la séptima región: Madrid, Soria, Segovia, Avila, Salamanca, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Valencia; otro para la octava región: Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla y Cádiz; otro para la novena y décima regiones: Ciudad Real, Murcia, Albacete, Alicante, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Almería; otro para la undécima región: Baleares; y otro para la doce y trece regiones: Tenerife y Las Palmas.

e) Los Cirujanos del Patronato residirán precisamente dentro de la zona a donde hayan sido destinados; será obligatoria su permanencia internos en un Sanatorio o Centro colapsoterápico durante un período de seis meses, y no podrá concedérseles la excedencia sin haber prestado servicio durante un año sin interrupción.

f) La plaza de Cirujano formará especialidad dentro del Sanatorio, siempre bajo la autoridad del Director, quien sentará las indicaciones de toda intervención y dirigirá el tratamiento subsiguiente.

g) Se concede un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados que lo hayan solicitado puedan retirar sus instancias y para la presentación de otras nuevas.

h) Los ejercicios de oposición comenzarán transcurridos tres meses de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo que determina la Orden de la Pre-

sidencia del Gobierno de fecha 6 de marzo del año en curso.

Programa para el ejercicio práctico de Cirugía general

- Tema 1.º Trepanación del cráneo.
- Tema 2.º Ligadura de la carótida primitiva.
- Tema 3.º Traqueotomía.
- Tema 4.º Ligadura de la arteria subclavia.
- Tema 5.º Pericardiotomía.
- Tema 6.º Laparotomía media, supra e infraumbilical.
- Tema 7.º Laparotomía lateralizada. Sus distintas incisiones.
- Tema 8.º Hernia epigástrica.—Su tratamiento.
- Tema 9.º Hernia inguinal estrangulada.—Su tratamiento.
- Tema 10.º Hernia crural estrangulada.—Su tratamiento.
- Tema 11.º Gastrotomía.
- Tema 12.º Gastrectomía.
- Tema 13.º Resección de un asa intestinal.
- Tema 14.º Apendicectomía.
- Tema 15.º Nefrectomía.

Madrid, 21 de abril de 1942.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Convocando a concurso de méritos para la provisión de 20 becas para estudios fisiológicos en los Centros asistenciales del Patronato Nacional Antituberculoso.

En armonía con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional Antituberculoso, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes y año, se convoca a concurso de méritos para la provisión de 20 becas para estudios de fisiología, en los Centros asistenciales dependientes de este Patronato, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán optar a dichas becas todos los Médicos españoles menores de treinta años.

2.ª Las becas tendrán una duración de un año, absolutamente improrrogable.

3.ª Los becarios vivirán internos en los Sanatorios, con derecho a alimentación y demás atenciones de estancia, percibiendo 250 pesetas mensuales en concepto de gratificación.

4.ª Se dejarán cuatro becas a dis-

posición de la Jefatura de Investigación y Enseñanza de la Dirección General de Sanidad, que las proveerá en coordinación con la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Las 16 restantes serán provistas por el Patronato, atendiendo a los méritos de toda índole y especialmente los relacionados con la especialidad fisiológica que aleguen y acrediten los aspirantes.

5.ª Los becarios prestarán, dentro del Establecimiento a donde sean destinados, los servicios que determine el Director del mismo, el cual procurará darles la enseñanza teórica y práctica conducente a su mejor capacitación técnica.

6.ª Los Centros a donde deban ser enviados los becarios, así como el número de éstos en cada uno de ellos, será determinado por la Presidencia, asesorada por la Jefatura de los Servicios Médicos.

7.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por una Universidad española, o testimonio del mismo.

b) Partida de nacimiento, legalizada si no pertenece a la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Declaración jurada de su situación en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, especificando preferentemente si ha sufrido alguna sanción, y, en caso afirmativo, la naturaleza de ésta.

d) Certificación de antecedentes penales.

e) Dictamen, suscrito por un Director de un Dispensario del Patronato, en el que se haga constar el estado de salud del interesado, especialmente en relación con la tuberculosis.

f) Cuantos documentos y justificantes de mérito estime oportuno aportar el solicitante.

Madrid, 20 de abril de 1942.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

(Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil)

Transcribiendo relación de los opositores que han solicitado tomar parte en estas oposiciones, con indicación del número de presentación de instancias y de los excluidos y desistidos, así como de los que les falta completar su documentación.

En cumplimiento de lo prescrito en el apartado cuarto de las normas dictadas por la Subsecretaría en 31 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre) para las oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, convocadas por Orden de 26 de agosto del referido año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de septiembre), el Tribunal calificador ha acordado que se publique la relación completa de los señores que han solicitado tomar parte en aquéllas, con indicación del número de presentación de su instancia; de los exceptuados del primer ejercicio por poseer alguno de los títulos académicos prevenidos en la citada disposición o en su defecto, recibo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación de los estudios legalmente exigidos para su obtención, conforme a las mencionadas normas; de la documentación o requisitos que han de completar; del grupo en que han sido incluidos, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, con arreglo a esta clasificación: 1.º Caballeros Mutilados; 2.º Oficiales ex combatientes; 3.º Demás ex combatientes; 4.º Ex cautivos; 5.º Personas económicamente dependientes de víctimas de la revolución o de la guerra; 6.º Turno libre; y finalmente, de los excluidos por los motivos que, en cada caso se expresan y de los voluntariamente desistidos.

El plazo para subsanar los defectos de documentación será de quince días naturales, a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación de solicitantes, quedando definitivamente eliminados aquellos que no lo hicieron dentro de dicho término; entendiéndose que éste quedará cerrado a las trece horas del día en que venza el plazo, y si fuese festivo, del siguiente hábil, rechazándose cuantos documentos se reciban con posterioridad, aunque hayan sido remitidos por correo.

Dentro del mismo plazo podrán formularse reclamaciones respecto de la clasificación efectuada, con arreglo a

la Ley de 25 de agosto de 1939 y otros extremos.

Los documentos en que han de fundamentarse aquéllas han de ser los expedidos, a tal fin, oficialmente por las autoridades u organismos competentes para ello; Dirección General de Mutilados, Delegación de ex combatientes y Delegación de ex cautivos en cuanto a los solicitantes comprendidos en la citada Ley; Departamento del Servicio Social de la Mujer, cuando haya de acreditarse el cumplimiento de esta obligación; y Comisaría de Policía, Comandancias de la Guardia Civil y Jefaturas de F. E. T. y de las J. O. N. S., en lo que se refiere a adhesión a la Causa Nacional

Madrid, 21 de abril de 1942.—El Presidente del Tribunal, José Pérez Andrés.—V.º B.º: El Subsecretario, Carlos Rein.

Relación, por orden alfabético, de solicitantes para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, convocadas por Orden de 26 de agosto de 1941

- 782.—Abad Rubio (Pedro).—Completa; exento primer ejercicio; grupo tercero.
- 675.—Abastias Robles (José Antonio).—Falta certificado de Penales y presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 312.—Acero de la Cruz (Juan José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo tercero.
- 770.—Aguilar Aguilar (María Josefa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 292.—Aguilera Equizábal (Juana).—Completa; grupo sexto.
- 202.—Aguilera Sanz (María de las Mercedes Anselma).—Completa; grupo sexto.
- 209.—Aiberca Lorente (Elisa).—Faltan certificados adhesión y exención Servicio Social; grupo sexto.
- 844.—Alberti y Pradas (Miguel).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 273.—Alfonso Pardo (Emilia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 272.—Alfonso Pardo (María Luisa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 541.—Alonso Alvarez (Julio).—Deberá presentar certificación de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 567.—Alonso González (Antonio).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.

- 574.—Alonso Martín (María de las Nieves).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 289.—Alonso Montes (Mercedes).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 290.—Alonso Montes (Teresa).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 268.—Alonso Pastor (Josefa).—Completa; grupo sexto.
- 77.—Alonso Santos (Félix).—Completa; grupo sexto.
- 177.—Altozano Moraleda (María Dolores).—Completa; grupo sexto.
- 676.—Alvarez Alonso (José María).—Completa; exento primer ejercicio; grupo quinto.
- 375.—Alvarez Díez (Juliana).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 697.—Alvarez Domínguez (José Modesto).—Faltan certificados Penales y Médico; grupo sexto.
- 669.—Alvarez Fernández (José).—Completa; grupo sexto.
- 44.—Alvarez Fernández (María de los Dolores).—Completa; grupo sexto.
- 701.—Alvarez García (María de los Angeles).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 361.—Alvarez Martín (Carlos).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 342.—Alvarez Solé (María Teresa).—Completa; grupo sexto.
- 444.—Alvarez Varela (Jesús).—Falta certificado de la Delegación de Ex Combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 381.—Alvaro del Olmo (María Josefa).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social; grupo sexto.
- 380.—Alvaro del Olmo (María del Pilar).—Falta certificados de adhesión y Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 368.—Allende González (María Dolores).—Completa; grupo sexto.
- 441 bis.—Amat Amat (Rafael).—Completa; grupo sexto.
- 661.—Amigo Ramos (Angel).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 332.—Amor Alvarez (José Ramón).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 524.—Andrés Michelena (María Esperanza).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 320.—Andrés Ocón (Olegario).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 406.—Andrés Vilaplana (María).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 173.—Angulo Mayoral (María).—Falta

- certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 40.—Antón Ronchetti (José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 686.—Antonio Santos (Ana).—Completa; grupo sexto.
- 2.—Apollániz Elosúa (Herminia).—Completa; grupo sexto.
- 656.—Aragón Cárdenas (Santiago).—Completa; grupo sexto.
- 107.—Aranda Macuello (Blancaflor).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 461.—Aranda Meléndez (Emilio).—Completa; grupo sexto.
- 703.—Ardanny Rodríguez (Emilia).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 614.—Arenas Blanco (Petra).—Completa; grupo sexto.
- 500.—Arenas Quinteña (César).—Completa; grupo sexto.
- 322.—Arenas Quintana (Jaime).—Completa; grupo sexto.
- 707.—Argüelles Zubizarreta (María del Pilar).—Falta certificado Servicio Social; exento primer ejercicio; grupo cuarto.
- 433.—Azuñuelo Trigueros (María del Carmen).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 665.—Arias Calvo (Daniel).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 116.—Arias Faerno (María del Carmen).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 728.—Arcevo Sáez (María Angeles).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 735.—Arrue Astiazarana (María Teresa).—Falta toda la documentación menos recibo haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 474.—Ayala Martos (Francisco).—Completa; grupo quinto.
- 298.—Baciero Hernández (Miguel).—Completa; grupo tercero.
- 592.—Bacza Rivas (María del Pilar).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 856.—Balo Díaz (Consuelo).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 58.—Ballesteros Mariño (Caridad).—Completa; grupo quinto.
- 638.—Ballesteros Moreno (Isabel).—Completa; grupo sexto.
- 324.—Ballestín Ballestín (Pascual).—Completa; grupo sexto.
- 8.—Baquera Madariaga (Elena).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 847.—Baquera Madariaga (Emilia).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 767.—Barba Monsalve (Encarnación Aurea).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 263.—Barcala Pescador (Francisco).—Completa; grupo sexto.
- 599.—Barca Muñoz (Elvira).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos de examen; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 357.—Bares Martínez (Leonardo).—Falta certificado Penales y de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 345.—Bartolomé Lázaro (María Remedios).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 204.—Barranco Lama (María Teresa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 66.—Barranco Riesgo (Alberto).—Completa; grupo sexto.
- 65.—Barranco Riesgo (José).—Completa; grupo sexto.
- 622.—Barrero Antón (Alejandro).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 211.—Barrientos Gallego (Florentina).—Completa; grupo sexto.
- 164.—Barrio Montenegro (Silvia).—Completa; grupo sexto.
- 217.—Bayón Gallego (Mariano).—Completa; grupo sexto.
- 279.—Bayón Ochoa (Angeles).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 740.—Beanchy Adame (Emilio).—Falta partida de nacimiento legalizada, certificado médico y de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 123.—Belmar Guerrero (María Encarnación).—Completa; grupo sexto.
- 125.—Bellido Rodríguez (Manuel).—Falta certificado de la Delegación de ex cautivos; grupo provisional sexto.
- 321.—Benaiges Smith (María Concepción).—Completa; grupo sexto.
- 550.—Benito Benito (Felipe).—Falta certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 219.—Benito Matienzo (Joaquina).—Completa; grupo quinto.
- 858.—Bernabé y Echevarría (Jesús María).—Completa; grupo sexto.
- 540.—Bernardos Ollas (Manuel).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 820.—Bex Fernández (Matilde).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 467.—Blanco Gómez (Jesús).—Falta certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 768.—Blanco Pastor (José María).—Falta certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 581.—Blasco Pastor (María del Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 281.—Blázquez Marián (Lucía).—Falta certificado adhesión; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 282.—Blázquez Marián (María).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 611.—Boet de Claramunt (María Asunción).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 612.—Boet de Claramunt (María Dolores).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 551.—Bonache Peromingo (Alfonso).—Completa; grupo tercero.
- 169.—Borrallo Badillo (Luis).—Completa; grupo quinto.
- 147.—Box Muñoz (Ana María).—Completa; grupo sexto.
- 162.—Boza de Lora (Juan).—Completa; grupo sexto.
- 300.—Bravo Castellanos (Victorino).—Completa; grupo sexto.
- 429.—Brescane Escolar (Nieves).—Completa; grupo sexto.
- 437.—Burgués Conchello (Margarita).—Completa; grupo sexto.
- 788.—Burillo Calafell (Manuel).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 677.—Burillo González (María Angeles).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 370.—Cabeza Menéndez (Sábina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo quinto.
- 649.—Cabezas Espino (María Paz).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 636.—Cabo Carnero (Alejandro).—Falta certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 757.—Cabrero de Anta (Maximino).—Falta certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 712.—Calvo Castor (Aurelia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 377.—Calvo Galán (Urbano).—Falta certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 462.—Calvo Loeches (María del Rosario).—Completa; grupo sexto.
- 425.—Calvo Plaza (Benjamin).—Falta certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 9.—Calzada López (María Pilar).—Faltan certificado de adhesión y Servicio Social, y acreditar ser bachiller; grupo sexto.

- 337.—Callejo y Francisco (Teresa).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 690.—Camino Lanchares (Jesús).—Completa; grupo sexto.
- 78.—Campos Notario (María Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 501.—Campuzano González (José María).—Completa; grupo sexto.
- 606.—Candela Escalant (Tomás).—Falta certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 394.—Canora Berrón (Esperanza).—Completa; grupo sexto.
- 588.—Cánovas y León (Pedro).—Completa; grupo sexto.
- 663.—Cañellas Tuero (María Pilar).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 47.—Carcelín López (Julia).—Completa; grupo sexto.
- 780.—Cardenal Giovannoni (Lida).—Falta certificado Penales; grupo sexto.
- 711.—Carmona Urioste (María Concepción).—Completa; grupo sexto.
- 489.—Caro García (Ignacio).—Completa; grupo quinto.
- 526.—Carrera Rodríguez (Enrique Raúl).—Completa; grupo sexto.
- 523.—Casala Villarraso (Enrique).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 434.—Casero Areces (Adela).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 276.—Castaño Artigas (Luis).—Completa; grupo sexto.
- 460.—Castro Martín (Mercedes).—Completa; grupo sexto.
- 176.—Cazaña Ruiz (Marta).—Completa; grupo sexto.
- 668.—Cazorla Ramos (Antonia).—Completa; grupo sexto.
- 794.—Félix Díez (Pedro).—Completa; grupo sexto.
- 461.—Céniga Polidura (Josefina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 248.—Cerbigón Ventero (Dolores).—Completa; grupo sexto.
- 746.—Cerón de Bricio (Trinidad).—Completa; grupo sexto.
- 658.—Cid Lorenzo (Felisa).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 631.—Cidrón Tribello (Manuel).—Falta certificado Médico; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 607.—Cilleruelo González (Julita).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 302.—Claros Corpas (Serafín José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 284.—Colmenarejo Renovales (Esperanza).—Completa; grupo sexto.
- 285.—Colmenarejo Renovales (María Jesús).—Completa; grupo sexto.
- 307.—Collado Sarmiento (Arturo).—Completa; grupo sexto.
- 556.—Collar Martín (María Concepción).—Completa; grupo sexto.
- 470.—Comes Senent (Eduardo).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 189.—Conceso San Pablo y San Pablo (Cruz).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 753.—Conde Carvajal (Felicidad).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 507.—Cordero Marión (Manuel).—Falta partida nacimiento y certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 666.—Coronado Zaragoza (Mara).—Completa; grupo tercero.
- 832.—Cortada Puig (Jacinto).—Falta certificado Penales; grupo sexto.
- 1.—Cortés García (Purificación).—Completa; grupo sexto.
- 85.—Corral García (Isabel).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 371.—Corral Salvador (Margarita).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 586.—Corraliza Sáez (María Victoria).—Falta certificado Servicio Social por caducidad del presentado; grupo sexto.
- 242.—Correa Moreno (María).—Completa; grupo sexto.
- 133.—Corredor Cutillas (José).—Completa; grupo sexto.
- 473.—Cotarelo de los Ríos (Purificación).—Completa; grupo sexto.
- 765.—Crespo Losa (Angeles).—Falta partida de nacimiento, adhesión, Médico y Penales; grupo sexto.
- 216.—Cruz Cebrián (Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 215.—Cruz Cebrián (Dolores).—Completa; grupo sexto.
- 63.—Cruz Losa Vela (Presentación).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 267.—Cuadrado Hidalgo (Elvira).—Completa; grupo sexto.
- 401.—Cuadrillero Sicluna (Antonia Amparo).—Falta partida nacimiento; exenta primer ejercicio; grupo quinto.
- 303.—Cucalón Franco (Consuelo).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 175.—Cuéllar Redondo (Ricardo).—Falta legalizar partida nacimiento y justificar Bachillerato; grupo sexto.
- 143.—Cueva Clemente (Dolores).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 479.—Cumplido Rodiles (Josefina).—Completa; grupo sexto.
- 472.—Chacón Santacruz (Fernando).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 852.—Chamizo Jiménez (Teresa Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 851.—Chamorro Traseiro (Manuel).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 699.—Chicote Campos (Vicenta).—Completa; grupo quinto.
- 52.—Choya Mollado (Angel).—Completa; grupo sexto.
- 49.—Deleito García (María del Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 199.—Delgado García (Sagrario).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 513.—Delgado López (María Luisa).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 416.—Delgado Piñar (Josefina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo quinto.
- 761.—Delgado Ulloa (Ofelia).—Completa; grupo sexto.
- 512.—Deza Bonet (Emilia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 774.—Díaz Casado (Eduardo).—Falta partida nacimiento; grupo sexto.
- 19.—Díaz Celayeta (María Eloísa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 355.—Díaz Cerón (Antonia).—Completa; grupo sexto.
- 317.—Díaz Rubio (José Gabriel).—Completa; grupo sexto.
- 316.—Díaz Rubio (María Teresa).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 488.—Diego Romero (Purificación de).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 79.—Díez Díez (José Antonio).—Completa; grupo sexto.
- 376.—Dios Rodríguez (Manuel).—Completa; grupo sexto.
- 101.—Domarco Navas (Juliana Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 799.—Dominguez Castrillo (Lucila).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 188.—Dominguez Rabanera (Fermín).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 522.—Dompnier de la Rue de Sauvign Requejado (Luisa).—Completa;

- exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 538.—Dorrego Bande (José).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 459.—Dueña Prieto (María Adoración).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 411.—Durán Arregui (Antonio).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 226.—Durán Durán (Luis).—Completa; grupo sexto.
- 491.—Durán Peña (Concepción).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 29.—Egea Groizard (María Luisa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo tercero.
- 688.—Egea de Lamo (Máximo).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 748.—Elejalde Arroyo (Santiago Ignacio).—Falta certificado médico y de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 484.—Epifanio Pelayo (María de la Concepción).—Completa; grupo sexto.
- 789.—Escalada Marqueta (María).—Falta certificado Servicio Social; grupo quinto.
- 75.—Escalona García (Celia).—Completa; grupo sexto.
- 256.—Escalona Martín (Tomás).—Completa; grupo sexto.
- 241.—Escobedo Carnicer (Natividad).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 756.—Escribano Martínez (Aurelia).—Completa; grupo sexto.
- 580.—Espinola y Lamas (María Luisa).—Completa; grupo sexto.
- 584.—Espinola y Lamas (Rosa).—Completa; grupo sexto.
- 730.—Esteban Coca (Salvador).—Completa; grupo sexto.
- 817.—Espeleta Eguiluz (Julia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 499.—Fe Solano (Elisa Antonia de).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 769.—Fernández Albajar (María del Carmen).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 218.—Fernández Alejandro (María).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 296.—Fernández Bustamante (Trinidad).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 452.—Fernández-Cid de Temes (Javier).—Falta partida nacimiento; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 442.—Fernández Cuetto (Carlos).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 576.—Fernández Delgado (Francisco).—Completa; grupo sexto.
- 593.—Fernández Fernández - Cuevas (Dolores).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 310.—Fernández Ferreras (Eugenio).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 672.—Fernández Francolí (Encarnación).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 671.—Fernández Francolí (Mariana).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 805.—Fernández Gabaldón (Julían Jesús).—Completa; grupo sexto.
- 674.—Fernández García (Concepción).—Completa; grupo sexto.
- 565.—Fernández González (Fernando).—Completa; grupo sexto.
- 73.—Fernández González (María Rosario).—Faltan partida nacimiento, certificado Servicio Social y títulos que alega; grupo sexto.
- 122.—Fernández Guijarro (Teudis).—Completa; grupo sexto.
- 291.—Fernández de Liencres (Eduvigis).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 783.—Fernández Marquinez (Luis).—Completa; grupo sexto.
- 578.—Fernández de Mesa (Rosario).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 643.—Fernández Mitjans (José).—Faltan certificados Médico, Penales y adhesión; grupo sexto.
- 139.—Fernández Monjardín (Jesús).—Completa; grupo primero.
- 336.—Fernández Piñeyro-Maseda (Mara del Carmen).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 329.—Fernández de la Presa (Domingo).—Completa; deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 283.—Fernández Rivero (Trinidad).—Completa; grupo sexto.
- 802.—Fernández Rodríguez (María Angeles).—Completa; grupo sexto.
- 179.—Fernández Santaella (Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 251.—Fernández Valbuena (Luis Alejandro).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 486.—Fernández Varea (Carmen).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social; grupo sexto.
- 445.—Fernández Verdugo (Cristóbal).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 508.—Ferreiro Tizón (Aurora).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 695.—Figueroa Escariz (Beatriz).—Completa; grupo sexto.
- 696.—Figueroa Escariz (María).—Completa; grupo sexto.
- 549.—Fontán Román (Africa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo quinto.
- 151.—Forneiro Freire (Socorro).—Completa; grupo sexto.
- 354.—Forneiro Puga (Rosa).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 22.—Fraile Nicoláu (Gonzalo).—Completa; grupo sexto.
- 106.—Franco Alonso (Honorato).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 60.—Franco Cereceda (Carlos).—Completa; grupo primero.
- 554.—Franco Rodríguez (Pilar).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 99.—Fraijido Vázquez (Margarita).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 326.—Frutos Abad (Alejandro).—Completa; grupo sexto.
- 191.—Frutos Isabel (Agustín de).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 37.—Fuencemillán de la Paz (Alejandro).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 609.—Fuente Maldonado (José María de la).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 812.—Gallego Blanco (Santiago).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 616.—García Alvarez (Siro).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 30.—García Cabello (Lorenzo).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 399.—García Chillón (Pilar).—Completa; grupo sexto.

- 577.—García Díaz (José).—Completa; grupo sexto.
- 608.—García Fernández (Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 733.—García Fernández (Manuel).—Completa; exento primer ejercicio; grupo tercero.
- 744.—García García (Laureana).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 334.—García Giménez (Bernardina).—Completa; grupo sexto.
- 450.—García Hernández (Carlos).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 857.—García Ibáñez (José).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 174.—García Jato (Ignacia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 826.—García López (José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 190.—García López (Matías).—Completa; grupo quinto.
- 648.—García de Lucas (Federico).—Completa; exento primer ejercicio; grupo cuarto.
- 438.—García Lucio (Cristina).—Completa; grupo sexto.
- 557.—García Miranda (Olimpia).—Completa; grupo sexto.
- 304.—García Moreno (Antonio).—Completa; grupo sexto.
- 601.—García Ortega (Francisco).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 600.—García Ortega (María).—Falta certificado de Penales por caducidad del presentado y recibo de haber abonado derechos examen; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 589.—García Palacios (Victoriana).—Completa; grupo sexto.
- 264.—García de Paredes (Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 184.—García Pascua (Lucía).—Completa; grupo sexto.
- 315.—García Peñas, (María Dolores).—Completa; grupo sexto.
- 48.—García Pérez (Adolfo).—Completa; grupo sexto.
- 639.—García de Quesada (Carolina).—Completa; grupo sexto.
- 640.—García de Quesada y Martel (Luisa).—Completa; grupo sexto.
- 618.—García del Real (José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo cuarto.
- 352.—García Rico (Manuel).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 555.—García Rico (Margarita).—Completa; grupo sexto.
- 330.—García Ripa (Irene).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- ta primer ejercicio; grupo sexto.
- 613.—García Sánchez (María del Carmen).—Faltan certificados Penales. Médico y de adhesión; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 356.—García Silva (María Mercedes).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 861.—García Solórzano (María Josefa).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 469.—García Tabernero (Fructuoso).—Falta certificado de la Delegación de ex cautivos; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 144.—García Talar (Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 485.—García Tejada (Emilio).—Completa; grupo tercero.
- 811.—García Vargas (Rafael).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 689.—García Vega (Manuel).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 213.—García Vicente (Carmen).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 117.—García-Vila Sellés (José María).—Completa; grupo sexto.
- 825.—Garilieti Manso (Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 54.—Garrán Lorenzo (Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 432.—Garrido Navalón (Teodomiro).—Completa; grupo sexto.
- 572.—Garrido Romero (Bernardo).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 571.—Garrido Romero (José).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 247.—Garrido Simón (José Luis).—Completa; grupo sexto.
- 471.—Garrido Simón (María Luisa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 785.—Garrote Pinos (Emilio).—Falta certificado Penales por caducidad del presentado y adhesión; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 212.—Gascón Gómez (Mariano).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 84.—Gaspar Bruned (Esperanza).—Completa; grupo sexto.
- 148.—Gil Dámaso (Manuel).—Completa; grupo sexto.
- 373.—Giménez de Martí (María Carmen).—Falta certificado exención Servicio Social; grupo quinto.
- 534.—Giménez Mayor (Carmen).—Falta certificado Penales y adhesión; grupo sexto.
- 98.—Giménez Rubio (Julio).—Falta certificado de adhesión; grupo sexto.
- 153.—Giménez Salas (Francisco).—Completa; grupo tercero.
- 427.—Girón San Millán (José María).—Faltan certificados Médico y adheión; grupo sexto.
- 431.—Gismero Ruiz (Juan José).—Falta certificado adhesión; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 793.—Gómez Alonso (José).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 563.—Gómez Astudillo (Marciano).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 53.—Gómez Bustos (Francisco).—Completa; grupo sexto.
- 829.—Gómez Enríquez (Carmen).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 705.—Gómez García (Rita).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 781.—Gómez Izquierdo (Miguel).—Completa; grupo sexto.
- 439.—Gómez Martínez (Justina).—Completa; grupo sexto.
- 553.—Gómez Muñoz (Pura).—Falta certificado de Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 24.—Gómez Pérez (Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 560.—Gómez Pérez (María del Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 220.—Gómez Pérez (Pedro).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 687.—Gómez Rives (Vicente).—Completa; grupo sexto.
- 407.—Gómez Saura (Claudina).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 564.—González Albarracín (José).—Completa; grupo sexto.
- 341.—González Arribas (María Luisa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo quinto.
- 387.—González Bello (Josefa Rosalía).—Completa; grupo sexto.
- 51.—González Botella (Pedro).—Completa; exento primer primer ejercicio; grupo sexto.
- 43.—González del Campo (Encarnación).—Completa; grupo sexto.
- 698.—González Caneiro (María del Sol).—Falta certificado de Penales; grupo sexto.
- 231.—González de Castejón y Martínez (María).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 210.—González Castrillo (Emilio Buenaventura).—Completa; grupo sexto.
- 714.—González Collado (Mariano).—

- Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 715.—González Collado (Rafael).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 443.—González Delgado (Luisa).—Falta partida de nacimiento y certificados adhesión, Médico y Servicio Social; grupo sexto.
- 441.—González Delgado (Paulina).—Completa; grupo sexto.
- 269.—González Díez (Amparo).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 33.—González Fernández (María).—Completa; grupo sexto.
- 348.—González Flores (Matías).—Completa; grupo tercero.
- 402.—González García (Angel María).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 839.—González García (Aquilino).—Falta certificado penales; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 814.—González García (Elena).—Completa; grupo sexto.
- 25.—González García (Félix).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 619.—González García del Real (Paula).—Falta certificado adhesión; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 325.—González Herrero (Felicitísimo).—Completa; grupo sexto.
- 306.—González Martín (María Sagrario).—Completa, debiendo justificar Bachillerato; grupo provisional tercero.
- 700.—González Martínez (José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo cuarto.
- 243.—González Mata (Leocadia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 140.—González Pérez (Julita).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 845.—González de Prado (Jacinto).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 846.—González de Prado (María Esther).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 159.—González Rodríguez (José).—Completa; grupo sexto.
- 293.—González Ruiz (Ignacio).—Falta certificado Penales; grupo sexto.
- 228.—González Serna y Villa (José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 527.—Goffi Lecea (María del Pilar de).—Completa; grupo sexto.
- 720.—Gordillo Alcántara (Mercedes).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 823.—Gordo Barahona (Tomás).—Completa; grupo sexto.
- 755.—Gordón Pazo (José).—Falta certificado Médico; grupo sexto.
- 743.—Gozalo Gómez (Magdalena).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 752.—Gross Urceley (Carlos).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 87.—Guerrero Pérez (Luis Arturo).—Completa; exento primer ejercicio; grupo tercero.
- 493.—Guijarro y López de Mendoza (Ana María).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo quinto.
- 775.—Gutiérrez Carmona (Manuel).—Falta toda documentación, menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo tercero.
- 838.—Gutiérrez García (Epifanio).—Falta certificado Penales; grupo sexto.
- 624.—Gutiérrez Solís (Primitivo).—Completa; grupo sexto.
- 683.—Gutiérrez del Valle (Jesús).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 835.—Guzmán Sánchez (Guillermina).—Faltan certificados Penales y Médico, debiendo presentar título o certificado de estudios de Maestra; grupo sexto.
- 503.—Herguedas Barroso (Luis).—Completa; grupo sexto.
- 149.—Hernández Alonso (Pilar).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 842.—Hernández Alvarez (María).—Completa; grupo sexto.
- 366.—Hernández Bajo (Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 367.—Hernández Bajo (Pedro).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 340.—Hernández Bax (Bienvenida).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 664.—Hernández Corralero (Tomás).—Completa; grupo cuarto.
- 138.—Hernández Esteban (Julio).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 561.—Hernández García (Carolina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 328.—Hernández Pérez (Hermenegildo).—Completa; grupo sexto.
- 766.—Hernández Rodríguez (Gregorio).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 36.—Hernánsanz Cabrero (Alfonso).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 464.—Hernanz López (Julia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 738.—Herrera Narciso (María).—Completa; grupo sexto.
- 114.—Herrero Esteban (Julián).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 112.—Herrero Llanos (Baldomera María).—Completa; grupo sexto.
- 168.—Herrero Martínez (Pedro).—Completa; grupo sexto.
- 539.—Herrero Mateos (Ana).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 319.—Hidalgo Casado (Santiago).—Completa; grupo sexto.
- 739.—Huerta Verdejo (Juan Pablo).—Completa; grupo sexto.
- 227.—Huidobro Gómez (José María).—Completa; grupo sexto.
- 603.—Hurtado Fernández (Audomaro).—Completa; grupo sexto.
- 566.—Iglesias Alvarez (José Luis).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 716.—Iglesias Hernández (Victoriano).—Faltan partida nacimiento y certificados Médico y adhesión; grupo sexto.
- 393.—Infante de Arcos (María Guadalupe).—Completa; grupo sexto.
- 385.—Isaba Román (Dolores).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 684.—Isac Sánchez (María del Pilar).—Falta certificado exención Servicio Social; grupo quinto.
- 828.—Izquierdo Mourille (Luis).—Falta toda documentación, menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 635.—Izquierdo y Santamaría (Vicente).—Completa; grupo tercero.
- 558.—Jiménez Fenoll (María Monserat).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 90.—Jiménez Frutos (Julia).—Completa; grupo sexto.
- 598.—Jiménez Fuentes (Elisa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 466.—Jiménez García (Leoncia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 722.—Jiménez Llana (Gonzalo).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 506.—Jiménez Muñoz (Rafael).—Completa; grupo sexto.
- 602.—Jiménez Peñalva (Manuel).—Falta certificado de Penales por caducidad del presentado; exento primer ejercicio; grupo tercero.
- 4.—Jover Rodríguez (Elena).—Com-

- pleta; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 59.—Juan Fernández (Luis Rodrigo de).—Completa; grupo sexto.
- 710.—Juan Girón (Amparo).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 386.—Juan de Juan (Leoncia de).—Completa; grupo sexto.
- 250.—Juana Quintano (Ana María de).—Completa; grupo sexto.
- 810.—Juana Quintano (Luis de).—Faltan certificados Médico y Penales, y deberá presentar título o carnet de Caballero Mutilado o certificado de la Dirección General de Mutilados; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 20.—Justo Gómez (Manuel Antonio).—Deberá presentar certificado de la Delegación ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 659.—Kobbe y Chinchilla (Carlos).—Falta certificado adhesión y recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 50.—Lacasa y San Segundo (Luis).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 831.—Laforque Ortega (Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 38.—Lafuente Belmonte (José).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 633.—Lagartos Fernández (Guillermo).—Completa; grupo primero.
- 131.—Laguna Sánchez (Manuel).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 510.—Lamata Martín (María Luisa).—Completa; grupo sexto.
- 548.—Lanzón Surroca (María del Carmen).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 194.—Lasarte Aznárez (Emilio).—Falta certificado de la Delegación de ex cautivos; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 81.—Layna Naval Otro (Francisco).—Completa; grupo sexto.
- 128.—Lazcano Escudero (Francisco).—Completa; grupo sexto.
- 39.—Lefler Sánchez (Francisco).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 89.—Leóp Melgar (Félix).—Completa; grupo sexto.
- 288.—León Ruiz (Julían de).—Completa; grupo sexto.
- 827.—Liro Berro (María del Carmen).—Falta legalizar partida nacimiento; grupo sexto.
- 709.—Liter Curieses (Teresa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 418.—López Amador (María de la Gloria).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 166.—López Antonio (María Angeles).—Falta certificado Servicio Social por caducidad del presentado; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 15.—López Arroyo (Ramón).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 235.—López del Cerro (Tomás).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 487.—López Esteire (Blanca María).—Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 34.—López García (José B.).—Completa; grupo tercero.
- 587.—López González (Emilia).—Completa; grupo sexto.
- 238.—López Muñoz (Julían).—Completa; grupo sexto.
- 362.—López Raso (Antonio).—Completa; grupo sexto.
- 809.—López Rebull (María).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 558 bis.—López Rodríguez (José).—Faltan certificados Penales, Médico y de nacimiento; grupo sexto.
- 137.—López Romero (José Luis).—Completa; exento primer ejercicio; grupo tercero.
- 270.—López Romero (Raimundo).—Completa; grupo sexto.
- 732.—López Toca (Leopoldo).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 230.—López Viruete (Natividad).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 400.—Lorente Toribio (María de las Mercedes).—Completa; grupo sexto.
- 667.—Lorenzo Tiedra (Benito).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 55.—Lourido Ferreira (Ofelia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 808.—Lozano Fernández (Juan Andrés).—Completa; exento primer ejercicio; grupo tercero.
- 422.—Lozoya San Miguel (María).—Completa; grupo sexto.
- 126.—Lucas Lucas (Venancio).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 111.—Luengo Camps (Juan).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 708.—Lujó Santos (Pedro).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 759.—Macías Escobar (Carmen).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 505.—Macías García (María Asunción).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 562.—Madrigal Llano (Inés).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 313.—Maestro Novella (Andrea).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 628.—Magallón Calvo (María Teresa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 655.—Magaña Martínez (Pedro José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 13.—Mamblona Uranga (Manuela).—Completa; grupo sexto.
- 585.—Manleón Barrero (María Matilde).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 171.—Mansilla Corral (José).—Falta certificado médico; grupo sexto.
- 421.—Manso Rodríguez (Gregorio).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 156.—Manzanares Alvarez (Eugenio G.).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 12.—Manzanedo Muñoz (Concepción).—Completa; grupo sexto.
- 297.—Marcos Fernández (Feliciano).—Completa; grupo sexto.
- 384.—Marcos Lucas (Agustín).—Completa; grupo sexto.
- 28.—María González (Félix Eugenio de).—Completa; grupo sexto.
- 559.—Marín Collar (Josefa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 454.—Marina Irisarry (Miguel).—Completa; grupo sexto.
- 528.—Mariscal Rodríguez (Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 42.—Maroto Fernández (Calixta Cristina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 146.—Marquina Martínez (María del Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 201.—Martín Antoranz (Mariano).—Completa; grupo sexto.
- 103.—Martín Borrego (Zacarias).—Completa; grupo sexto.
- 102.—Martín Casares (Alvaro).—Completa; grupo sexto.
- 160.—Martín Gómez (Gregorio).—Completa; grupo sexto.
- 161.—Martín Gómez (Teodomiro).—Completa; grupo sexto.
- 502.—Martín Lozano (Francisca).—Completa; grupo sexto.
- 449.—Martín Malazón (Esteban).—Completa; grupo sexto.
- 274.—Martín Mangrane (María Tere-

- sa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 108.—Martín Martín (María Teresa).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 280.—Martín Perala (Rosa).—Completa; grupo sexto.
- 670.—Martín Ramos (Mariano).—Completa; grupo sexto.
- 93.—Martín Vicente (Domingo).—Completa; grupo sexto.
- 451.—Martínez de Aguirre y Redondo (Joaquín).—Completa; grupo sexto.
- 10.—Martínez Campos (Francisco).—Completa; grupo sexto.
- 347.—Martínez Gómez (Aureliano).—Completa; grupo sexto.
- 360.—Martínez Gutiérrez (María del Pilar).—Faltan certificados Penales y Médico; grupo sexto.
- 645.—Martínez López (Inés Isabel).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 623.—Martínez Mateo (Casilda).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 742.—Martínez Moreno (Ángel).—Faltan certificados Médico y Penales; grupo sexto.
- 430.—Martínez Orenes (Elpidio).—Completa; grupo sexto.
- 731.—Martínez Ortega (Romana).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social; grupo sexto.
- 409.—Martínez de la Peña (Luis).—Completa; grupo sexto.
- 113.—Martínez Ruiz (José).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 673.—Martínez de Vilchez (Enriqueta).—Completa; grupo sexto.
- 518.—Marugán Fermín (María).—Completa; grupo sexto.
- 726.—Más Salgado (Bernardo).—Faltan certificados adhesión, Penales y Médico; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 569.—Matilla Blasco (Julia María).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social; grupo sexto.
- 150.—Matoni Martínez (María del Carmen).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 632.—Matute y Arbeo (José María).—Faltan certificados Penales y Médico, partida de nacimiento y recibo de haber abonado derechos de examen; exento primer ejercicio; grupo segundo.
- 547.—Mayo Yagüe (Isabel).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 791.—Medel Medel (Encarnación).—Completa; grupo sexto.
- 595.—Medina Rodríguez (José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 627.—Medina Zornoza (Paulino).—Completa; grupo cuarto.
- 694.—Medrano González (María Nieves).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 223.—Megia Sáez (María Luisa).—Completa; grupo sexto.
- 224.—Megia Sáez (Mariano).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 610.—Melcón Pérez (María Luisa).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 483.—Melero Cuéllar (Sagrario).—Completa; grupo sexto.
- 830.—Merchán Cantisán (María Regla).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 70.—Mesa Pérez (María Teresa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 248.—Mico Rojas (Jacinto).—Faltan certificados Médico y adhesión; grupo sexto.
- 295.—Miguel Ojeda (Concepción).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 7.—Miguel Vadillo (Victorino).—Deberá presentar título o carnet de Caballero Mutilado o certificado de la Dirección General de Mutilados; grupo provisional sexto.
- 82.—Miguel López (Eliás).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 438.—Mijares de la Vega (María del Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 192.—Millán Povedano (María Ángeles).—Completa; grupo sexto.
- 5.—Mingo Casañas (Piedad).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 685.—Minguela Licerás (Esperanza).—Completa; grupo sexto.
- 605.—Minondo Muguza (Matilde).—Completa; grupo sexto.
- 511.—Mira Marco (José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo tercero.
- 750.—Miranda Garay (Pilar).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 435.—Miranda de Onís (María del Pilar).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 727.—Mirecki Ruiz (José Luis).—Falta partida de nacimiento, certificado Penales y de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 145.—Mirón Ovejero (Francisco).—Completa; grupo sexto.
- 206.—Mohedano Valero (Antonio).—Completa; grupo sexto.
- 275.—Mohino Bababilla (Paulino).—Falta certificado Penales; grupo sexto.
- 245.—Molano Fernández (Isabel).—Completa; grupo sexto.
- 244.—Molano Fernández (Rosa Elisa).—Completa; grupo sexto.
- 259.—Molina Llorente (José).—Completa; grupo sexto.
- 646.—Molina San Martín (Catalina).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social; grupo sexto.
- 583.—Molini Ibáñez (Manuela).—Completa; grupo sexto.
- 252.—Monasterio Mendezona (Antonía).—Completa; grupo sexto.
- 200.—Monguilot Cardoso (Félix).—Completa; grupo sexto.
- 45.—Monjil Alvarez (Segundo).—Completa; grupo sexto.
- 478.—Monserrat Astrie (Jesús).—Completa; grupo sexto.
- 515.—Montañés Ascaso (Pilar).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 815.—Montes Gómez (José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 424.—Monteverde García (Amalia).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 653.—Morales Martín (Vicente).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 294.—Morales Velilla (Mariano).—Completa; grupo sexto.
- 834.—Morcillo Ibáñez (Rosa).—Falta certificado Servicio Social; grupo sexto.
- 718.—Morco García (Antonio).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 105.—Moreiras Rodríguez (Julia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 637.—Morena Agudo (Irene de la).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 776.—Moreno Díaz-Prieto (Cristina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 535.—Moreno Gallego (Teresa).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 333.—Moreno García (Aurora).—Completa; grupo sexto.
- 625.—Moreno Hernández (Octaviano).—Completa; grupo sexto.
- 741.—Moreno Medina (Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 745.—Moreno Quijorna (Julian).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 621.—Moreno Rodríguez (María).—Completa; grupo quinto.
- 88.—Moro Fernández (María de la Luz).—Falta certificado Servicio Social por caducidad del presentado; exenta primer ejercicio; grupo quinto.
- 498.—Muñoz Cardaba (Victoriano).—

- Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 305.—Muñoz Pelegrín (Miguel Angel). Completa; grupo sexto.
- 862.—Muro Charfole (María Esperanza).—Completa; grupo sexto.
- 299.—Naranjo Martínez (María).—Completa; grupo sexto.
- 71.—Navarro Mínguez (María del Carmen).—Falta partida nacimiento; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 232.—Nielfa Calvo (Sebastián).—Completa; grupo sexto.
- 136.—Nieto Gómez (María del Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 236.—Nieves Suárez (María del Carmen).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 154.—Nogales Fraile (María Mercedes).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 642.—Nombela Ibáñez (Eloísa).—Faltan certificados Médico, Penales, adhesión, Servicio Social, este último en sustitución del que ha presentado, caducado, y recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 772.—Núñez Alvarez (Rita).—Falta certificado Servicio Social, por caducidad del presentado; grupo sexto.
- 314.—Núñez de Prado Hernández (Isabel).—Completa; debiendo presentar partida de defunción de su padre para su inclusión en grupo quinto, en su caso; grupo provisional sexto.
- 787.—Núñez Saiz (Benito).—Completa; grupo sexto.
- 254.—Núñez Sánchez (Josefina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo tercero.
- 573.—Ochoa Uriel (Vicenta).—Faltan certificados Penales y Servicio Social; grupo sexto.
- 778.—Olamendi Alentorn (Juan).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 426.—Olier Esteban (Eduardo).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 120.—Oliva Fernández (Alfonso).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 854.—Olmeda Hernández (Manuela).—Completa; grupo sexto.
- 615.—Olmo del Ormo (Carmen).—Falta certificado adhesión; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 152.—Olmos Gómez (Fuencisla).—Falta certificado Servicio Social por caducidad del presentado; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 6.—Oñate Claramonte (Concepción). Completa; grupo sexto.
- 21.—Ordóñez Ferrer (Mercedes).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 719.—Orea Alonso (Crisanto).—Completa; grupo sexto.
- 579.—Orejas Morago (Antonio).—Completa; grupo sexto.
- 419.—Oroquieta Valientes (Ines María del Carmen).—Falta partida de nacimiento y certificados adhesión y Servicio Social; grupo sexto.
- 132.—Ortega Hernández (Pascual Antolín).—Completa; grupo sexto.
- 68.—Ortega Valero (Rosa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 62.—Ortiz Balmaseda (Encarnación). Completa; grupo sexto.
- 455.—Ortiz Moreno (Julio).—Falta certificado de adhesión; grupo sexto.
- 816.—Osuna Morales (Arturo).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 3.—Otal Martín (Trinidad Julia).—Completa; grupo sexto.
- 121.—Oteo Diez (María del Carmen). Completa; grupo quinto.
- 165.—Otero Taboada (Manuel).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 536.—Ovejero Muñoz (José Luis).—Falta certificado Penales; grupo sexto.
- 763.—Palacios Guerrero (Mercedes).—Faltan certificados adhesión y Penales; grupo sexto.
- 853.—Paláu Bóveda (Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 490.—Pallás Navarro (María Teresa). Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 170.—Panadero Huelves (Felisa Agustina).—Completa; grupo sexto.
- 222.—Pando Fernández (Adolfo).—Completa; grupo sexto.
- 397.—Pando Grima (José Ramón).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 14.—Pardo García (José).—Faltan certificados adhesión y Penales; grupo sexto.
- 692.—Pardo González (Eloísa Antonia).—Completa; grupo sexto.
- 350.—Pardo Marín (María).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 660.—Paredes Gómez (Sabina).—Faltan certificados Médico, Penales y adhesión; grupo sexto.
- 717.—Paret Alonso (Julia).—Falta recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 682.—Parrondo Acero (María Concepción).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 262.—Pastor Rodado (Ascensión).—Completa; grupo sexto.
- 311.—Paz Redondo (Eduardo).—Completa; grupo sexto.
- 532.—Pedregal de la Fuente (Ana Agustina).—Completa; grupo quinto.
- 784.—Pedrero Pérez (Aurelio Manuel).—Falta certificado de adhesión; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 391.—Peinado Rozas (María de la Concepción).—Falta Certificado de adhesión; grupo sexto.
- 392.—Peinado Rozas (María de la Encarnación).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 374.—Peláez Norbertos (Enrique).—Completa; grupo tercero.
- 841.—Pendas Otero (María del Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 408.—Peña del Castillo (Angel de la).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 172.—Peñaranda García (Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 365.—Pérez Adán (María Victoria).—Completa; grupo sexto.
- 403.—Pérez Bocanegra (Josefa).—Completa; grupo sexto.
- 508.—Pérez García (Amelia).—Completa; grupo sexto.
- 597.—Pérez Gómez (Victoriano).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 11.—Pérez Hernández (Clementina). Completa; grupo sexto.
- 186.—Pérez Labairu (Josefina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 662.—Pérez Latorre (Ceferina).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 56.—Pérez López (María del Carmen). Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 57.—Pérez López (Obdulia).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 373.—Pérez de Madrid Hornero (Pedro Vicente).—Completa; grupo sexto.
- 496.—Pérez y Pérez (Amelia).—Falta certificado Servicio Social; grupo quinto.
- 509.—Pérez y Pérez (Miguel).—Falta certificado Médico y de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 853.—Pérez y Pérez (Pilar).—Faltan certificados Médico, adhesión y Servicio Social; grupo sexto.
- 363.—Pérez Ramos (Adela).—Completa; grupo sexto.

- 630.—Pérez Rodríguez (Fermín).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto. Completa; grupo sexto.
- 364.—Pérez Ruesta (Juan).—Completa; grupo tercero.
- 233.—Pérez San José (Juan José).—Falta certificado adhesión; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 412.—Pérez Soriano (María Irene).—Completa; grupo sexto.
- 339.—Pérez Torres (María Angustias).—(Completa; grupo sexto).
- 240.—Pérez Varela (Julio).—Falta toda la documentación menos recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 277.—Pezzi Martínez (María del Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 465.—Piernavieja del Pozo (María Teresa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 234.—Pinedo Moya (Gloria).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 178.—Pintado Pombó (Mercedes).—Completa; grupo sexto.
- 197.—Plaza Lerena (Andrés Antonio).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 67.—Pliego Valdés (Alejandro).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 659.—Pomares Sebastián (Enriqueta).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social; grupo sexto.
- 436.—Ponce Alonso (María del Carmen).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 818.—Ponce Solla (Ezequiel).—Faltan certificados Médico, Penales, adhesión y Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 623.—Portas García-Chicano (Ángel).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 575.—Pou Piñero (María del Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 327.—Poyatos Paje (Marcelino).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 604.—Pradas Ortega (María Purificación).—Falta certificado adhesión y partida de nacimiento; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 457.—Prado de Oliver y Gil (Matilde).—Falta partida de nacimiento y certificado adhesión; grupo sexto.
- 23.—Prieto Agudo (Teodoro).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 440.—Quintero Domínguez (María del Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 338.—Ramos del Barrio (María).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 848.—Ramos Torres (María Mercedes).—Faltan certificados adhesión, Médico y Penales y recibo de haber abonado derechos examen; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 798.—Ramos Vázquez (Manuel).—Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 349.—Ranero Peral (Consuelo).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 95.—Reig González (Serafín).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 777.—Reneses Sanahuja (Rosalia).—Completa; grupo sexto.
- 193.—Requena Gil-Alvaro (Antonio Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 32.—Reyes Abellán (Mariano).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 271.—Reyero Bayón (Julio).—Falta toda la documentación, menos certificado adhesión; grupo sexto.
- 721.—Reza García (Mario Antonio).—Falta certificado Médico; grupo sexto.
- 413.—Ribas Martínez (Antonio).—Completa; grupo sexto.
- 725.—Ribera Torres (Mariano).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 657.—Rionegro Rodríguez (Gregorio).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex Combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 80.—Riva Díaz (María Antonia de la).—Completa; grupo sexto.
- 331.—Rivera Blanco (Felisa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 747.—Rivera Pla (Consuelo).—Falta partida de nacimiento y certificados de Penales y Médico; exenta primer ejercicio; grupo tercero.
- 801.—Rivera Zapata (José Juan).—Falta partida de nacimiento y certificado Penales; grupo sexto.
- 529.—Roa Lineros (María Caridad).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 134.—Robledo Cuenca (Alfonso).—Completa; grupo sexto.
- 678.—Robles Díaz (Antonio Florencio).—Falta partida de nacimiento y certificado Penales; grupo sexto.
- 180.—Ródenas Gómez (Teresa).—Completa; grupo sexto.
- 702.—Rodríguez Burgos (María Luisa).—Falta certificado Servicio Social; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 796.—Rodríguez Cantón (José Luis).—Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 771.—Rodríguez Ceballos (María Luisa).—Faltan certificados de adhesión y Penales; grupo provisional quinto, salvo que aporte certificación de la Delegación de ex cautivos.
- 590.—Rodríguez Gallardo (José).—Completa; grupo sexto.
- 591.—Rodríguez Gallardo (Manuel).—Completa; grupo sexto.
- 358.—Rodríguez Hernández (José).—Completa; grupo sexto.
- 641.—Rodríguez Hevia (Rosario).—Completa; grupo sexto.
- 734.—Rodríguez Juanes (Manuel).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes y Médico; grupo provisional sexto.
- 344.—Rodríguez Lillo (Sebastiana).—Completa; grupo sexto.
- 492.—Rodríguez Manzanares (María de los Angeles).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 335.—Rodríguez Sahagún (Eloisa).—Completa; grupo sexto.
- 158.—Rodríguez Salgado (Julia).—Completa; grupo sexto.
- 266.—Rodríguez Torres (José).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 650.—Rodríguez de Torres (María Josefa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 74.—Rodríguez del Val (Margarita).—Falta legalización partida de nacimiento; grupo sexto.
- 414.—Rodríguez Vergara (Teresa).—Completa; grupo sexto.
- 680.—Rojas Ramirez (Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 531.—Rolando Pérez (Amparo).—Completa; grupo sexto.
- 530.—Rolando Pérez (Carmen).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 570.—Romero de Castilla (Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 190.—Romero de Castro (Justo).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 382.—Romero Jiménez (Saturnino).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 448.—Romero Rodríguez (Isabel).—

- Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 478.—Roncero Serrano (Catalina).—Faltan certificados Servicio Social y de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 96.—Roney González (Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 265.—Rosado Corchado (Rafaela).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 239.—Rosat Donderis (José).—Completa; grupo sexto.
- 693.—Roselló Nonell (Esteban).—Falta certificado adhesión y recibo de haber abonado derechos examen; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 724.—Royo Julián (Isabel).—Completa; grupo sexto.
- 654.—Rubio Higuero (Brígida).—Completa; grupo tercero.
- 115.—Rueda Burckhard (Rosenda).—Falta certificado Servicio Social, por invalidez del presentado; grupo cuarto.
- 504.—Rueda Sanz (Marina).—Completa; grupo cuarto.
- 736.—Ruiz de Asín (María del Carmen).—Faltan certificados Médico y adhesión; grupo quinto.
- 779.—Ruiz Criado (María Magdalena).—Falta certificado de adhesión; grupo quinto.
- 167.—Ruiz González (Inocenta).—Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 795.—Ruiz Pérez (Salvador).—Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 544.—Ruiz Revuelta (Marina).—Falta certificado Penales; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 351.—Ruiz Varela (Antonio).—Falta partida de nacimiento; grupo sexto.
- 94.—Saavedra Bugallo (Angel).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 91.—Saavedra Bugallo (Inés).—Completa; grupo sexto.
- 92.—Saavedra Bugallo (Margarita).—Completa; grupo sexto.
- 582.—Sacristán Pérez (Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 110.—Sáenz García (Margarita).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 762.—Sáenz de Tejada (María Jesús).—Completa; grupo sexto.
- 278.—Sáez Sobrevilla (Macrina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo cuarto.
- 428.—Salas Simón (Nieves).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 525.—Sales Ferreres (Herminia).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 786.—Salinero Abréu (María del Pilar).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 258.—Sampedro Sanz (Argimiro).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 843.—San Antón Bedarona (Petra).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 124.—San Segundo Martín (Claudio).—Completa; grupo sexto.
- 181.—San Vicente Merino (Elena).—Completa; grupo sexto.
- 405.—Sánchez Bilbao (Manuel).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 287.—Sánchez Bueno (Julia).—Completa; grupo sexto.
- 286.—Sánchez Bueno (María).—Completa; grupo sexto.
- 533.—Sánchez Gabriel (Soledad).—Completa; grupo sexto.
- 187.—Sánchez Gómez (José Luis).—Completa; grupo tercero.
- 415.—Sánchez González (Amalia).—Completa; grupo sexto.
- 383.—Sánchez Guijaldó Fernández-Pacheco (Juan Jesús).—Completa; grupo cuarto.
- 61.—Sánchez Hernández (Consuelo).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 552.—Sánchez Manso (María del Carmen).—Completa; grupo sexto.
- 594.—Sánchez Mateos (Carmen).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 346.—Sánchez Sendín (Carlos).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 713.—Sánchez Valadés (Antonio).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 64.—Sandoval Rodríguez (José).—Completa; grupo sexto.
- 651.—Sanguino Rivera (Adolfo).—Completa; grupo sexto.
- 652.—Sanguino Rivera (Gonzalo).—Completa; grupo sexto.
- 135.—Sansaloni Grau (Amadeo).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 833.—Santa María Molius (María Teresa).—Completa; grupo sexto.
- 395.—Santacana Martín (Carmen).—Completa; grupo quinto.
- 807.—Santaolalla de las Heras (María del Pilar).—Faltan certificados de adhesión, Médico y Servicio Social; grupo sexto.
- 301.—Santiago Montes (Juan Antonio).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex comba-
- tientes; grupo provisional sexto.
- 420.—Santos Gómez (María de la Salud).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 626.—Santos Rodríguez (Felicidad).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 141.—Sanvalentín Serrano (Mercedes).—Completa; grupo sexto.
- 797.—Sanz Arenas (José).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 442 bis.—Sanz Arpón (Santos).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 482.—Sanz Dionisio (Julio).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 468.—Sanz Gómez (María del Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 309.—Sanz Marcos (María Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 837.—Sanz Olmos (María Asunción).—Faltan certificados Servicio Social, por invalidez del presentado, y certificado de la Delegación de ex combatientes para acreditar posesión Medalla Campaña con distintivo de vanguardia; exenta primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 182.—Sanz Zapata (Dolores).—Completa; grupo sexto.
- 72.—Sañudo Municha (Amadeo).—Completa; grupo sexto.
- 495.—Sarabia Ruiz (Carlos).—Completa; grupo sexto.
- 369.—Sarriá Vélez (José María).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 253.—Sastrón Gómez-Cordobés (Pedro).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 494.—Segura Vidal (Fernando).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 803.—Sena García Alvarez (Lina).—Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos examen; grupo sexto.
- 729.—Senesteva Lecifena (Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 661.—Senosiain Garayos (Emilio).—Faltan certificados Penales y Médico y de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 185.—Señas López (Avelina).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 453.—Serna Garilleti (Angel).—Completa; grupo sexto.
- 546.—Serrano López-Baños (María Magdalena).—Falta legalizar

- partida nacimiento; grupo sexto.
- 463.—Serrano Serrano (Alfonso).—Completa; grupo sexto.
- 249.—Sevilla y González (Juan).—Completa; grupo sexto.
- 118.—Sierra Díez (Pilar).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 404.—Sierra Guillarte (José).—Completa; grupo sexto.
- 119.—Sola y Acoba (María Carmen de).—Completa; grupo sexto.
- 69.—Soler Escobio (Jesús).—Completa; grupo sexto.
- 704.—Solinis López (Carmen).—Falta toda la documentación, menos partida de nacimiento y recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 764.—Soria Ruiz de Luna (Pilar).—Faltan certificados adhesión y Servicio Social, por invalidez del presentado; grupo sexto.
- 237.—Soriano Talón (Francisco).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 100.—Soriano Torres (Manuel).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 519.—Soutullo San Emeterio (Carmen).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 520.—Soutullo San Emeterio (María Victoria).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 737.—Suárez López (María Dolores).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 723.—Suasi Blas (Eduardo).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 447.—Suero Álvarez (Evelio).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 822.—Suñer Espadale (Ricardo).—Falta partida nacimiento y certificados Médico y de adhesión; grupo sexto.
- 497.—Tajadura Pardo (María Angeles).—Completa; grupo sexto.
- 17.—Tamayo Pizarro (Mariano).—Falta legalizar partida de nacimiento; grupo sexto.
- 458.—Tejera Oti (Santiago).—Completa; grupo tercero.
- 104.—Terrón Garrido (Miguel).—Completa; grupo sexto.
- 97.—Tolsa Ardanuy (Gabriel).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; grupo provisional sexto.
- 647.—Tomé Alonso (Elisa).—Faltan certificados Médico, penales y Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 514.—Torafío Arduro (Mercedes).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 543.—Toribio Bartolomé (Araceli).—Completa; grupo sexto.
- 840.—Torralba Rodríguez (Eloísa).—Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos de examen; grupo sexto.
- 76.—Torregrosa Maestre (Francisco).—Completa; grupo sexto.
- 549.—Torrente Revuelta (María Teresa).—Falta certificado adhesión y partida nacimiento; grupo sexto.
- 751.—Torres Abréu (María Angeles).—Completa; grupo quinto.
- 203.—Torres-Pardo Martínez (Angeles).—Completa; grupo sexto.
- 163.—Torres Pérez (Germán).—Completa; grupo tercero.
- 804.—Torres Plana (Antonio).—Completa; grupo sexto.
- 644.—Torres Socasaú (María del Pilar).—Falta certificado Servicio Social y acreditar depender económicamente de víctima de la guerra; grupo provisional sexto.
- 398.—Torres Tirado (Julia).—Completa; debiendo acreditar el mismo extremo que la anterior; grupo provisional sexto.
- 390.—Tuñón Albertos (María Teresa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 850.—Torres Arnal (Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 516.—Ubeda Purkiss (María de la Soledad).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 214.—Vagace Rangel (Antonio).—Falta partida de nacimiento; grupo sexto.
- 198.—Val González (Concepción de).—Completa; grupo sexto.
- 46.—Val Miguel (Teodoro de).—Completa; grupo sexto.
- 28.—Val Salinero (María Rafaela del).—Completa; grupo sexto.
- 207.—Valhondo Gómez (Felipe).—Completa; grupo tercero.
- 308.—Varela Bello (Hortensia).—Completa; grupo sexto.
- 183.—Varela Casas (Dolores).—Completa; grupo sexto.
- 261.—Varela Goy (María del Carmen).—Falta certificado de adhesión; grupo sexto.
- 109.—Varela de Seijas (Enrique).—Completa; grupo sexto.
- 86.—Vargas Ayllón (Miguel).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 634.—Varona Alonso (Fernando).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 389.—Varona Castro (María Dolores).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 388.—Varona Castro (Teresa).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 27.—Vázquez Alonso (Juan).—Completa; grupo sexto.
- 773.—Vázquez Caballero (María Concepción).—Faltan certificados Penales y Médico; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 35.—Vázquez Pascual (Mercedes).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 155.—Vega Sánchez (María Jesús de la).—Completa; grupo sexto.
- 521.—Velasco Navarro (María Aurea).—Completa; grupo quinto.
- 855.—Velázquez González (María del Carmen).—Faltan certificados Penales, Médico y Servicio Social; grupo sexto.
- 229.—Vélez Calderón (María).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 205.—Vélez González (Julia).—Completa; grupo sexto.
- 41.—Verdejo Martín (Vicente).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 127.—Verdú Alfonso (Antonio).—Completa; grupo sexto.
- 849.—Vidal Gaibella (José).—Faltan partida nacimiento y certificados de adhesión y Penales; grupo sexto.
- 257.—Vidal Ramos (Anunciación).—Completa; grupo sexto.
- 208.—Vila Puga (Celso).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 821.—Viches Villar (Carmen).—Faltan certificado Servicio Social y partida nacimiento y acreditar depender económicamente de víctima de la revolución; exenta primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 396.—Villa Santo Domingo (María).—Completa; grupo sexto.
- 260.—Villalobos Sigler (Inés).—Faltan certificados Médico y de adhesión; grupo sexto.
- 18.—Villapaldo Martínez (Tomás).—Completa; exento primer ejercicio; grupo sexto.
- 754.—Villar Barcina (Mercedes).—Falta toda la documentación; grupo sexto.
- 691.—Villar López (Antonio).—Completa; grupo quinto.
- 800.—Viña Suárez (Raimunda).—Falta certificado Servicio Social; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 642.—Vivas Hernández (Socorro).—Falta certificado adhesión; grupo sexto.
- 806.—Werner Domínguez (Carlos).—Completa; grupo sexto.
- 130.—Werner Domínguez (Emilia).—Completa; grupo sexto.
- 417.—Yáñez Gómez (Rita).—Falta certificado Servicio Social; exen-

- ta primer ejercicio; grupo sexto.
- 323.—Iturralde y Ortiz de Elguca (Clemente).—Deberá presentar certificado de la Delegación de ex combatientes; exento primer ejercicio; grupo provisional sexto.
- 318.—Yuste Rojo (Victoriano).—Completa; grupo sexto.
- 225.—Zapata Gómez (Agustín).—Deberá ampliar informes sobre adhesión; grupo sexto.
- 617.—Zapata Maeso (Pilar).—Completa; grupo sexto.
- 480.—Zorita de la Fuente (Ramona).—Completa; exenta primer ejercicio; grupo sexto.
- 706.—Zuluaga Román (Ramón).—Completa; grupo sexto.

Excluidos

- 824.—Ania Pedrosa (Eloy).—Por defecto de forma en la solicitud.
- 883.—Armero Castillo (Dolores).—Presentada la solicitud fuera de plazo.
- 880.—Bao Fernández (Mercedes).—Idem.
- 868.—Cañavate Gómez (Avelina).—Idem.
- 885.—Caparrós Cayuela (Diego).—Idem.
- 83.—Champsaur Fermentino (Agustín).—Per defecto de forma en la solicitud.
- 866.—Dominguez Cabezas (Felicísimo).—Presentada la solicitud fuera de plazo.
- 889.—Fernández Piñeiro (José).—Idem.
- 874.—Figa Torrent (Luis).—Idem.
- 870.—García Alonso (Humildad).—Idem.
- 891.—García de Francisco (Julita).—Idem.
- 867.—García Vera (Alfonso Angel).—Idem.
- 871.—González Guzmán (Manuel).—Idem.
- 872.—González Guzmán (Rosario).—Idem.
- 878.—Gonzalo Sebastián (Carmen).—Idem.
- 886.—Iriarte Nieto (Casilda).—Idem.
- 836.—Lázaro Laso (José).—Por defecto de forma en la solicitud.
- 888.—Línés Corbella (Pilar).—Presentada la solicitud fuera de plazo.
- 863.—Llorente Muñoz (Mariano).—Solicitud no escrita ni firmada por el interesado.
- 884.—Martínez de Lucas (María de la Concepción).—Presentada solicitud fuera de plazo.
- 875.—Niel Villamarin (María Dolores).—Idem.
- 882.—Osorio Rodríguez (Justa).—Idem.
- 864.—Pérez Martínez (Jesús).—Solicitud no escrita ni firmada por el interesado.

- 869.—Pérez Rigueira (María).—Presentada la solicitud fuera de plazo.
- 873.—Polo Arias (Josefa).—Idem.
- 876.—Quilón Rodríguez (Cruz).—Idem.
- 881.—Reñe Esteve (Jaime).—Idem.
- 893.—Sainz Cayetano (Laureano).—Idem.
- 877.—Sanz Pereira (Daniela).—Idem.
- 865.—Sidera Pujol (María).—Idem.
- 887.—Soto Lauret (Carmen de).—Idem.
- 892.—Sousa Tesouro (José Gregorio).—Idem.
- 895.—Vara San Segundo (Teresa).—Idem.
- 879.—Villares Díaz (Dolores).—Idem.

Desistidos

- 477.—Bernejo Dorado (Saturnino).
- 620.—Castro Romero (Julia de).
- 679.—Coloma Gil (Carmen Teresa).
- 142.—Deleito García (María de la Concepción).
- 195.—Dominguez Fuentes (Juan María).
- 537.—Escolano García (Ballasar).
- 475.—Fernández Martín (Sara).
- 517.—Fuertes Ortega (Juan).
- 221.—García Estremiana (Carmen).
- 813.—Grediaga Sánchez (María).
- 760.—Lillo Fernández (María Bernarda).
- 423.—Márquez García (Petronila).
- 410.—Matilla Gallego (Manuel).
- 749.—Orozco Miranda (Alonso de).
- 758.—Ortiz Valderrama (Carmen).
- 596.—Pérez y Pérez (Felipe).
- 819.—Ramos Calzada (Angel).
- 157.—Romaña García (Marina).
- 379.—Ruiz Pieri (Asunción).
- 378.—Ruis Pieri (Dolores).
- 255.—Sánchez Sánchez (Carlos).
- 343.—Veredas Ugarte (Carlos).

Madrid, 14 de abril de 1942.—El Presidente del Tribunal José Pérez Andréu.—Visto bueno: El Subsecretario, Carlos Rein.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo al Frente de Juventudes una subvencion de 25.000 pesetas para celebrar el Dia de la Cancion.

El día 1.º de este mes celebró el Frente de Juventudes el Día de la Canción y con tal motivo organizó diversos actos para conceder premios a los mejores Coros;

Teniendo en cuenta que existe crédito para estas atenciones en el Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo primero, Concepto primero, Subconcepto tercero, 36 del Presupuesto vigente, y que este Departamento puede contribuir al mayor esplendor de dicha fiesta,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Frente de Juventudes una subvención de 25.000 pesetas «en firme» con cargo a los mencionados Capítulo, Artículo, Grupo, Concepto y Subconcepto, cantidad que deberá liquidarse por la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) contra la Tesorería Central, habiendo de solicitarse la expedición del correspondiente libramiento en la forma que determina la regla primera de la Orden Ministerial de 5 del pasado marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

De Orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo a las Escuelas Profesionales Salesianas de Sarriá-Barcelona una subvencion de 25.000 pesetas para sus secciones de aprendizaje.

Vista la instancia suscrita por el señor Director de las Escuelas Profesionales Salesianas de Sarriá-Barcelona, en la que solicita le sea concedida una subvención con fin de proseguir su misión y ampliar las secciones de aprendizaje que tiene establecidas.

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Sección de Contabilidad de 7 del corriente y que el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el gasto en 8 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a las Escuelas Profesionales Salesianas de Sarriá-Barcelona, para el sostenimiento y ampliación de las enseñanzas que sostiene, una subvención de 25.000 pesetas, con cargo al Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo cuarto, Concepto primero, del Presupuesto vigente, cantidad que se librará «en firme» por la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a favor de don Modesto Bellido, Director, habiéndose de solicitar la expedición del correspondiente libramiento en la forma que determina la regla primera de la Orden ministerial de 5 del pasado marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1942.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, P. A., Jesús Rubio.

Sres. Ordenador Central de Pagos y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando los concursos reglamentarios para las provisiones de los cargos vacantes de Secretario-Contador de las Juntas de Obras de los Puertos de Castellón y Algeciras.

Vacante el cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Castellón, se anuncia el concurso reglamentario para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939 y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a dicha plaza los que ocupen Secretarías en propiedad y los aspirantes aprobados en los exámenes para Secretarios-Contadores.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Castellón, acompañadas de los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Para los Secretarios-Contadores en propiedad, la antigüedad en el cargo, los servicios anteriores prestados en puertos, si los tuvieren, y demás méritos personales.

b) Los aprobados en los exámenes para aspirantes a Secretarios-Contadores, el número obtenido en la oposición, los servicios prestados en puertos, si los tuvieren, y demás méritos personales.

3.ª Dicha plaza estará dotada con el sueldo base determinado en el artículo sexto del Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), con las modificaciones establecidas en la Ley de 30 de diciembre del mismo año y de un complemento de sueldo de 5.000 pesetas anuales, además de los quinquenios y bienios que tuvieren reconocidos los concursantes por los servicios que hubieran prestado en puertos.

4.ª Las instancias podrán presentarse en las oficinas de Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Castellón en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se

publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La propuesta de provisión de la plaza indicada será tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 24 de noviembre de 1939.

Madrid, 17 de abril de 1942.—El Director general, José Delgado.

Vacante el cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras, se anuncia el concurso reglamentario para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939 y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a dicha plaza los que ocupen Secretarías en propiedad y los aspirantes aprobados en los exámenes para Secretarios-Contadores.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras, acompañadas de los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Para los Secretarios-Contadores en propiedad, la antigüedad en el cargo, los servicios anteriores prestados en puertos, si los tuvieren, y demás méritos personales.

b) Los aprobados en los exámenes para Aspirantes a Secretarios-Contadores, el número obtenido en la oposición, los servicios prestados en puertos, si los tuvieren, y demás méritos personales.

3.ª Dicha plaza estará dotada con el sueldo base determinado en el artículo sexto del Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), con las modificaciones establecidas en la Ley de 30 de diciembre del mismo año, y de un complemento de sueldo de 5.000 pesetas anuales, además de los quinquenios y bienios que tuvieren reconocidos los concursantes por los servicios que hubiesen prestado en puertos.

4.ª Las instancias podrán presentarse en las oficinas de Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La propuesta de provisión de la plaza indicada será tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 24 de noviembre de 1939.

Madrid, 17 de abril de 1942.—El Director general, José Delgado.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Estadística

(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística)

Transcribiendo lista de los aspirantes a dichas oposiciones.

Relación de los opositores, con el número que les ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy para determinar el orden en que habrán de ser examinados:

1. D. Vicente Llorca Zaragoza.
2. D. Enrique Mut Remolá.
3. D. Cándido de Dios Rico.
4. D. Eloy Villegas Pereira.
5. D. Angel Alcaide Inchausti.
6. D. Pedro Borrego Moreno.
7. D. José Ayuso Orejana.
8. D. Ignacio Martínez Ambrós.
9. D. Félix Ripalda Echarren.
10. D. Juan Cruz San Román Ramírez.
11. D. Benito González Royuela.
12. D. Manuel García Alvarez.
13. D. José Piñán Suero.
14. D. Francisco López Carreño.
15. D. Manuel Almazán García.
16. D. José María Quiroga Nieto.
17. D. Indalecio Corugedo Fernández.
18. D. Manuel Gómez Gutiérrez de la Rasilla.
19. D. Angel Viñuela García.
20. D. Pedro Lorenzo de Castro.
21. D. Luis Llardent Ardiaca.
22. D. Ramón Carretero Castillo.
23. D. Tomás Hervás Moncho.
24. D. Pedro Muñoz Polanco.
25. D. José Manuel Villegas Pereira.
26. D. Luis López Romero.
27. D. Ramón Sánchez Delgado.
28. D. Ignacio Ballester Ros.
29. D. José Ortiz González.
30. D. Federico Camarasa Monje.
31. D. Pedro Revilla Elizalde.
32. D. José Espada Sánchez.
33. D. José Juan Fornés García.
34. D. José María Asúnolo Linares.
35. D. José Rodríguez Rojas.
36. D. César Benedicto de Egullaz.
37. D. Antonio Franco Campesino.
38. D. Vicente Lozano López.

Madrid, 10 de abril de 1942.—El Vocal Secretario, José Ros Jimeno.—Visto bueno: El Presidente, José de Corral Saiz.